

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se eliminan y desincorporan del Registro Federal de Trámites y Servicios los trámites que se indican y se hace del conocimiento la forma en que los interesados cumplirán las obligaciones que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 42, 46, 47, 56, segundo párrafo, 62, 63 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, 16, fracción IX, 69-B, 69-M, 69-P de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo, establece como uno de los objetivos del apartado 5.4 Eficiencia y Eficacia Gubernamental, inserto en el Eje Rector 5 Democracia Efectiva y Política Exterior Responsable, el de mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos;

Que el objetivo así establecido demanda de las Dependencias de la Administración Pública Federal no solo la realización de las acciones previstas en las estrategias diseñadas para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sino también de todas aquellas acciones que faciliten a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones, sin que, para ello, se generen en su perjuicio cargas administrativas adicionales;

Que derivado de lo anterior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales identificó que existen obligaciones, a cargo de aquellos ciudadanos que han obtenido alguna, licencia, permiso o autorización por parte de esta Dependencia, en las cuales éstos únicamente deben conservar información o documentación para el momento en que ésta sea requerida por la autoridad administrativa.

Que ante ello esta Dependencia decidió que en tanto la Comisión Federal de Mejora Regulatoria determina el diseño electrónico para los distintos tipos de trámites conforme a la definición del artículo 69-B, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los trámites que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica esta Secretaría sean exclusivamente aquellos que los correspondientes a avisos o solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones que impliquen la entrega de información o documentos por parte de los particulares, sea que dicha entrega requiera respuesta o no por parte de la autoridad respectiva;

Que para evitar confusiones entre los particulares se hace de su conocimiento que la desincorporación de los trámites de conservación del Registro Federal de Trámites no anula las obligaciones que se indican en el artículo tercero del presente Acuerdo ni faculta a las unidades administrativas competentes en la materia para que soliciten información o documentación diversa a aquella que ordenan las disposiciones jurídicas que en el mismo artículo se indican;

Que por otra parte existen trámites que han dejado de aplicarse porque carecen de sustento jurídico o quedaron sin materia por haber sido fusionados con otros, los cuales tienen que eliminarse del Registro Federal en mención;

Que por lo anterior y considerando que es un compromiso de las Dependencias del Ejecutivo Federal el propiciar una gestión pública transparente, participando en la instrumentación de medidas de mejora regulatoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN Y DESINCORPORAN DEL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS LOS TRAMITES QUE SE INDICAN Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO LA FORMA EN QUE LOS INTERESADOS CUMPLIRAN LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN

ARTICULO PRIMERO. Se eliminan del Registro Federal de Trámites y Servicios los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que a continuación se indican:

1. SEMARNAT-08-014. Informe de Prestadores de Servicios vinculados a la Comercialización de Ejemplares Vivos de Fauna Silvestre.
2. SEMARNAT-08-028. Registro de Colección de Especímenes de Vida Silvestre.
3. SEMARNAT-08-029 Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres.
4. SEMARNAT-08-035 Reposición de Licencia de Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la Caza Deportiva.

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de acciones a cargo de los particulares que implican la obligación de conservar información y documentación para el momento en que la autoridad administrativa correspondiente la requiera, se desincorporan del Registro Federal de Trámites y Servicios los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que a continuación se indican:

1. SEMARNAT-07-27 Bitácoras de Residuos Peligrosos y Sitios Contaminados y sus modalidades: A) Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos; B) Bitácora de monitoreo de parámetros en procesos de manejo de residuos peligrosos y C) Bitácora de control de procesos de remediación de sitios;
2. SEMARNAT-07-32 Manifiesto de registro de actividades de manejo de residuos peligrosos, modalidad única;
3. PROFEPA-03-007 Conservación de registros geofísicos que se tomen del pozo de confinamientos de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables, y
4. PROFEPA-03-009 Conservación de remisiones forestales y comprobantes fiscales y sus modalidades: A) Centros de almacenamiento y de transformación y B) Aprovechamientos Forestales y de Plantaciones Forestales Comerciales.

ARTICULO TERCERO. La desincorporación señalada en el artículo anterior no exime a los particulares del cumplimiento de las obligaciones que, por disposición de ley, deben cumplir en las materias que a continuación se indican:

Sujeto obligado	Obligación que debe cumplir
Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos, cuando registren la información del almacén, área de resguardo o transferencia.	Conservar las bitácoras de generación de residuos peligrosos (Artículos 46, 47 y 56, segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71, fracción I, y 75, fracción I, de su Reglamento).
Las personas físicas o morales cuando dichas personas realicen actividades de manejo de residuos peligrosos mediante procesos de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento	Conservar las bitácoras de monitoreo de parámetros en procesos de manejo de residuos peligrosos (Artículos 62 y 63 de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos y 71, fracción II, y 75, fracción II, de su Reglamento).
Las personas físicas o morales cuando llevan a cabo procesos de remediación de sitios contaminados.	Conservar las bitácoras de control de procesos de remediación de sitios contaminados (Artículos 77 de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos y 71, fracción III, y 75, fracción IV, de su Reglamento.).

Las personas físicas o morales, generadores de residuos peligrosos y prestadores de servicios, que como resultado de sus actividades generen o manejen residuos peligrosos.	Conservar el manifiesto de registro de actividades de manejo de residuos peligrosos (Artículos 40 y 42 de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos y 75, fracción II, de su Reglamento).
Las personas físicas o morales cuando diseñen, construyan y operen confinamientos de residuos peligrosos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables y en cavidades preexistentes en domos salinos.	Conservar los registros geofísicos que se tomen del pozo (Numeral 5, subnumeral 5.1.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SEMARNAT-2003, Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables. (modificado(a) el 27 de agosto de 2004).
Los titulares de centros de almacenamiento y de transformación cuando sean expedidos o recibidos las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales.	Conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales (Artículo 177 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable)
Los titulares de aprovechamientos forestales y plantaciones forestales cuando se termine la vigencia de las autorizaciones o avisos de aprovechamientos forestales o plantaciones forestales comerciales.	Conservar las remisiones forestales y comprobantes fiscales (Artículo 177 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

La descripción de la información y documentación que deberán conservar los sujetos obligados que se indican en la tabla anterior, se incluyen en el Anexo Único del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. En tanto la Comisión Federal de Mejora Regulatoria establezca el esquema de trámites transversales de la Administración Pública Federal, se hace del conocimiento de los interesados que pueden presentar el recurso de revisión contra las resoluciones que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ante la autoridad que emitió la resolución respecto de una autorización, registro o permiso dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, cumpliendo los requisitos que señala el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Centro Integral de Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Delegaciones Federales de dicha Dependencia y las de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deben tener en un lugar visible para el público en general la tabla contenida en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, indicado el nombre del presente instrumento y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El Centro Integral de Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Delegaciones Federales de dicha Dependencia y las de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deben tener en un lugar visible y de forma tal que sea de fácil lectura para los interesados, el contenido de los artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria las gestiones necesarias para cumplir en sus términos el presente Acuerdo, dentro de los términos y plazos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

DOCUMENTO O INFORMACION A CONSERVAR	PERIODO DE CONSERVACION	CONTENIDO (a conservar en forma impresa o electrónica a elección del sujeto obligado)
Bitácora de generación de residuos peligrosos	5 años	1) Nombre del residuo peligroso. 2) Cantidad generada del residuo peligroso. 3) Características de peligrosidad del residuo. 4) Area o proceso donde se generó el residuo peligroso. 5) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos. 6) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia. 7) Nombre denominación o razón social del prestador de servicios a quien se encomiende el manejo de dichos residuos peligrosos. 8) Número de autorización del prestador de servicios a quien se encomiende el manejo de los residuos peligrosos, y 9) Nombre del responsable técnico de la bitácora La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal o de las áreas de resguardo o transferencia (plataformas marinas).
Bitácora de monitoreo de parámetros en procesos de manejo de residuos peligrosos	5 años	1) Proceso autorizado: Tratamiento, incineración, reciclaje o co-procesamiento de residuos peligrosos. 2) Nombre del residuo peligroso sujeto a tratamiento, incineración, reciclaje o co-procesamiento. 3) Características del residuo peligroso sujeto a tratamiento, incineración, reciclaje o co-procesamiento. 4) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso. 5) Frecuencia de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso. 6) Intensidad de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso. 7) Condiciones de temperatura del proceso. 8) Condiciones de presión del proceso, y 9) Condiciones de alimentación del proceso.
Bitácora de control de procesos de remediación de sitios contaminados	2 años siguientes a la fecha de expedición de la resolución que tenga por concluido el proceso de remediación	1) Tipo de tecnología utilizada para llevar a cabo la remediación del sitio contaminado. 2) Fecha de inicio y término de las acciones de remediación del sitio contaminado. 3) Volumen a tratar. 4) Puntos de muestreo y fechas de los muestreos. 5) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación. 6) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos. 7) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice. 8) Nombre del responsable técnico de la remediación

Manifiesto de registro de actividades de manejo de residuos peligrosos	5 años a partir de la fecha en que cada uno de ellos haya suscrito el manifiesto excepto para los prestadores de servicios de disposición final que será de: 20 años	1) Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del generador, de que la información contenida en el manifiesto es cierta, 2) Manifestación bajo protesta de decir verdad, por parte de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo, de que la información contenida en el manifiesto es cierta, 3) Fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos para su transporte 4) Firma del generador 5) Firma del destinatario 6) Nombre denominación o razón social del generador y prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo 7) Hechos o razones que dan motivo al escrito y lugar y fecha de su emisión El original del manifiesto de registro de actividades de manejo de residuos peligrosos es para el generador; una copia para el transportista y una copia para el destinatario de los residuos peligrosos.
Registros geofísicos que se tomen del pozo de confinamientos de residuos peligrosos	20 años posteriores al cierre del confinamiento	Registros geofísicos que se tomen del pozo, durante la construcción del pozo, su operación y por los 20 años posteriores al cierre del confinamiento, así como su interpretación cualitativa y cuantitativa; éstos deben precisar los espesores de las formaciones y las relaciones de contacto de los estratos (originales)
Remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales	5 años contados a partir de su expedición o recepción	1) Remisiones forestales (originales) 2) Reembarques forestales (originales) 3) Comprobantes fiscales (originales)
Remisiones forestales y comprobantes fiscales	2 años contados partir de la conclusión de la vigencia de las autorizaciones o avisos	1) Remisiones (originales) 2) Comprobantes fiscales (originales)

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2005.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA
DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA BALA'AN K'AAX**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicadas en calle Venados números 71 y 73, Supermanzana 20, Manzana 18, Retorno 8, Lotes 2 y 4, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION
DE FLORA Y FAUNA BALA'AN K'AAX****INTRODUCCION**

El Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, ubicada en los municipios de Othón P. Blanco y José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo, se estableció mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2005, por representar un eslabón importante para el desarrollo del Corredor Biológico Sian Ka'an-Calakmul, ya que une a las reservas de la biosfera que lo componen, fortaleciendo directamente al Corredor Biológico Mesoamericano y constituye una cadena de protección y manejo forestal y de fauna silvestre que garantiza la interconectividad de los ecosistemas y la permanencia de las selvas peninsulares en la denominada Selva Maya.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO**Objetivo general**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax.

Objetivos específicos

Protección.- Definir los criterios de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna, con el objeto de mejorar el ambiente y controlar su deterioro, mediante el aseguramiento de la permanencia y el equilibrio de los procesos naturales que en ella ocurren.

Manejo.- Consolidar el desarrollo sustentable del Área de Protección de Flora y Fauna, a través de estrategias y programas que determinen las actividades y acciones de conservación, protección, investigación, aprovechamiento sustentable, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación y recreación, y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable.

Restauración.- Realizar actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones propicias para la evolución y la continuidad de los procesos naturales y mantenimiento de la cobertura vegetal en áreas impactadas dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Conocimiento.- Fomentar la generación de estudios e investigaciones relacionadas con el manejo de los sistemas, hábitats y recursos naturales del Área de Protección de Flora y Fauna, mediante la promoción y apoyo a la investigación y sistematización de los datos en temas prioritarios para la conservación.

Cultura.- Suscitar una conciencia en los diferentes sectores de la sociedad respecto de la importancia de conservar y aprovechar de forma sustentable los recursos naturales del Área de Protección de Flora y Fauna.

Gestión.- Generar procesos de gestión y vinculación eficientes, medibles y sencillos, lo suficientemente sólidos como para garantizar la operación y adecuada implantación del Programa de Manejo, mediante estrategias que cubran las necesidades del Área de Protección de Flora y Fauna.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS**Zonificación y Subzonificación**

La zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento del área natural protegida, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria correspondiente. La subzonificación consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establece en el programa de manejo, y que es utilizado en el manejo del área natural protegida.

Criterios de subzonificación

El Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax contiene el hábitat de cuyo equilibrio y preservación depende la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres. Asimismo, debe ser un motor que propicie el desarrollo de una de las regiones más marginadas de Quintana Roo. El Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax fue decretada con un polígono general de 128,390-15-54.9 hectáreas.

La subzonificación de Bala'an K'aax, establecida mediante el presente programa, se fundamenta en lo previsto en los artículos 47 Bis y 47 Bis 1 de la LGEEPA. Asimismo, se determina con base en las características físicas, biológicas y socioeconómicas del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax y su zona de influencia, su uso actual, potencial y los propósitos de conservación planteados para la misma. Se integra por las siguientes subzonas:

- Subzona de Preservación.
- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.

Metodología

Para la definición de la subzonificación se utilizaron los mapas de hidrología y vegetación del INEGI y de potencial forestal comercial (SARH, 1984) de Bala'an K'aax.

La planificación de las actividades permitidas en cada subzona se realizó con base en los usos y costumbres de aprovechamiento de los recursos naturales de las comunidades de la zona de influencia, a fines con los criterios de manejo que rigen a las ANP, además de la información recabada sobre los aspectos físicos y biológicos del área natural protegida.

Subzonas y políticas de manejo

Subzona de Preservación

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 68,612.07396 hectáreas. Abarca la porción norte y sur del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, conectadas ambas fracciones por un corredor biológico. La parte norte corresponde a la selva mediana subcaducifolia y la parte sur a la selva baja inundable, estas presentan un bajo grado de perturbación, ya que en ambas fracciones no se realizan actividades de ningún tipo.

Su importancia radica en el mantenimiento de procesos ecológicos clave, como la fijación de carbono y la captación de agua que alimenta los ríos subterráneos que existen en todo el estado, las porciones que la conforman además de ser consideradas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, ya que representan una oportunidad para la protección de especies que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo; reciclan nutrientes y fomentan el enlace entre ecosistemas, al mantener la conectividad en su parte central con la Reserva de la Biosfera Calakmul. De igual forma, en estas porciones se encuentran los últimos fragmentos de selva mediana subcaducifolia y ecosistemas endémicos como son las selvas inundables.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ¹	1. Acampar
2. Colecta científica ²	2. Agricultura y ganadería
3. Colecta científica ³	3. Alterar vestigios arqueológicos o culturales;
4. Educación ambiental	4. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres;
5. Espeleobuceo ⁴	5. Apertura de nuevos caminos
6. Filmación, fotografía y sonografía	6. Aprovechamiento forestal con fines comerciales
7. Instalación de infraestructura para la administración del área natural protegida	7. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Encender fogatas
9. Señalización con fines de administración y delimitación del área natural protegida	9. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz de alta potencia para el aprovechamiento u observación de ejemplares de vida silvestre
10. Tránsito de vehículos por los caminos existentes (autoridades, visitantes, usuarios y prestadores de servicios)	10. Establecimiento de UMAs

	11. Instalación de infraestructura, salvo aquella para la administración del área natural protegida 12. Introducir especies de flora y fauna exótica, 13. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para la conservación del área natural protegida y la realización de obras de protección civil 14. Turismo de bajo impacto ambiental 15. Utilizar herbicidas y plaguicidas 16. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
¹ Apicultura, aprovechamiento de hongos con fines de uso doméstico, aprovechamiento de leña para uso doméstico de arbolado muerto, aprovechamiento de plantas medicinales para uso doméstico. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Únicamente en actividades de investigación científica y monitoreo.	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Esta subzona abarca una superficie total de 59,778.08153 hectáreas, constituida por dos polígonos, el primero con una superficie de 56500.58538 hectáreas y el segundo con una superficie de 3277.49615 hectáreas respectivamente, ubicados en la parte central del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, corresponde a la selva mediana subperennifolia, los elementos arbóreos de este tipo de vegetación son: *Alseis yucatanensis*, *Clusia salvinii*, *Lonchocarpus castilloi*, *Matayba oppositifolia*, con 18 a 25 metros de altura, así como elementos arbóreos con una altura de 15 a 20 metros y con algunos individuos emergentes de más de 20 metros. El diámetro predominante de los troncos es de entre 37 y 48 centímetros, aunque en algunos casos pueden llegar a 130 centímetros. El estrato arbustivo tiene hasta 3 metros de altura.

El suelo característico es poco profundo, de color negro, con una capa de *humus* de 3 cm. de espesor, en algunos sitios se inunda debido al deficiente drenaje; el porcentaje de suelo desnudo es bajo y la rocosidad menor de 2%.

Por su buen estado de conservación, ésta es una superficie considerada de importancia para la fijación de carbono y la captación de agua. Alberga especies de flora y fauna con importancia ecológica y económica para la región. Proporciona servicios ambientales para las comunidades como son: madera, alimentos (hongos, frutos, plantas comestibles, animales para autoconsumo) y agua. De igual manera posee un gran valor regional tanto social como ecológico.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar	1. Alterar vestigios arqueológicos o culturales
2. Apicultura	2. Agricultura y ganadería
3. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos	3. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos
4. Aprovechamiento forestal	4. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres
5. Colecta científica ¹	5. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz de alta potencia para el aprovechamiento u observación de ejemplares de vida silvestre
6. Colecta científica ²	6. Instalación de infraestructura, salvo para la administración del área natural protegida
7. Educación ambiental	7. Introducir especies de flora y fauna exótica
8. Espeleobuceo ³	8. Llevar a cabo actividades de turismo de bajo impacto ambiental fuera de las rutas y senderos establecidos para tal fin
9. Establecimiento de UMAs	9. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para la conservación del área natural protegida y la realización de obras de protección civil
10. Filmación, fotografía y sonografía	10. Utilizar herbicidas y plaguicidas
11. Instalación de infraestructura para la administración del área natural protegida	11. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
13. Señalización con fines de administración y delimitación del área natural protegida	
14. Tránsito de vehículos por los caminos existentes (autoridades, visitantes, usuarios y prestadores de servicios)	
15. Turismo de bajo impacto ambiental	

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Únicamente en actividades de investigación científica y monitoreo.

Zona de Influencia

Esta zona rodea totalmente el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, abarca una superficie de 305,366.77800 hectáreas, en ella se localizan los siguientes ejidos: San Carlos, Othón P. Blanco, Sabana San Francisco, San Felipe III, Gral. Francisco Villa, Candelaria II, Carolina, Puerto Arturo, X-Noh Cruz, Sudzil Chico, Alfonso Caso II, San Antonio, Nuevo Dzitas I y II, Zafarrancho, Los Lagartos, Adolfo de la Huerta, San Isidro Poniente, Nuevo Cunduacán, Venustiano Carranza, Nuevo-Israel, Valle Hermoso, Guadalupe Victoria, Nuevo Hochtún, El Progreso, Monte Olivo, Zamora, Caanan, 18 de Marzo, Valentín Gómez Farías, Nuevo Tabasco y Río Verde.

Debido a la estrecha relación social, económica y ecológica de la zona de influencia con el área natural protegida, se deben desarrollar acuerdos de colaboración y coordinación para realizar actividades y proyectos encaminados a la protección del ambiente y a su vez el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, entre los que se debe destacar el impulso de la elaboración de programas ordenamiento ecológico local.

**COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LAS SUBZONAS DEL
AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA BAL'A'AN K'AAX**

Coordenadas en el sistema UTM zona 16 con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	270,650.71	2,155,589.09
2	267,489.61	2,151,866.02
3	277,100.46	2,138,817.14
4	277,022.32	2,129,440.70
5	297,603.53	2,129,368.49
6	297,599.57	2,129,249.68
7	309,057.24	2,129,187.25
8	308,986.75	2,127,505.62
9	319,463.43	2,127,499.92
10	319,455.49	2,126,042.28
11	324,440.20	2,125,963.55
12	324,319.31	2,119,363.06
13	325,816.74	2,119,428.48
14	325,783.67	2,114,739.58
15	324,731.27	2,114,743.13
16	324,772.09	2,115,574.57
17	322,049.13	2,115,568.68
18	321,571.44	2,124,586.79
19	315,890.93	2,124,295.31
20	315,864.84	2,123,293.64
21	310,254.40	2,124,565.53
22	310,549.68	2,121,609.72
23	305,738.27	2,121,595.15
24	305,921.26	2,124,328.46
25	300,476.17	2,124,734.88
26	299,648.78	2,124,796.90
27	298,325.83	2,124,895.69
28	298,278.38	2,122,478.35
29	291,970.48	2,122,290.55
30	291,653.46	2,119,034.51
31	288,331.88	2,119,331.83
32	288,738.89	2,123,188.90
33	288,836.41	2,123,350.01
34	289,475.19	2,127,182.71
35	278,935.25	2,127,142.79
36	278,855.40	2,124,707.42
37	278,903.70	2,124,676.18

Vértice	X	Y
38	278,500.38	2,116,862.68
39	274,551.68	2,117,075.74
40	274,602.01	2,136,981.62
41	257,159.19	2,162,012.14
42	256,933.64	2,173,249.12
43	257,019.87	2,174,704.05
44	254,245.91	2,174,738.86
45	254,245.94	2,174,739.27
46	254,483.57	2,178,162.63
47	254,483.57	2,178,162.71
48	257,380.96	2,179,943.58
49	258,151.66	2,178,770.86
50	259,306.12	2,179,752.55
51	259,574.63	2,179,607.05
52	260,571.64	2,179,779.52
53	266,232.67	2,179,078.90
54	265,161.59	2,177,470.50
55	270,709.28	2,176,675.88
56	270,062.46	2,172,623.33
57	266,900.72	2,173,006.40
58	267,616.91	2,165,587.73
59	274,368.97	2,164,679.09
60	274,517.81	2,166,773.23
61	278,772.03	2,166,841.84
62	278,748.00	2,166,063.88
63	279,893.44	2,166,032.59
64	279,118.87	2,163,277.01
65	270,992.02	2,163,120.51
66	270,852.64	2,163,118.02
67	270,586.01	2,155,584.92
68	270,650.71	2,155,589.09

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	297,603.53	2,129,368.49
2	277,022.32	2,129,440.70
3	277,100.46	2,138,817.14
4	267,489.61	2,151,866.02
5	270,650.71	2,155,589.09
6	274,605.00	2,155,844.30
7	273,538.06	2,153,631.70
8	272,166.39	2,150,786.39
9	277,256.21	2,151,239.48
10	280,274.61	2,151,073.89
11	284,406.12	2,150,570.04
12	284,852.53	2,153,602.10
13	287,523.51	2,153,230.53
14	287,020.73	2,154,657.21
15	284,097.41	2,159,457.05

Vértice	X	Y
16	284,305.00	2,159,401.29
17	284,745.96	2,161,041.19
18	293,923.56	2,161,192.32
19	293,927.15	2,164,086.16
20	295,208.12	2,164,069.10
21	294,779.14	2,154,819.90
22	293,089.36	2,157,598.31
23	289,120.38	2,156,448.28
24	288,616.24	2,153,079.25
25	290,608.45	2,152,760.94
26	292,808.26	2,145,234.57
27	299,232.93	2,145,246.82
28	297,827.87	2,136,098.47
29	297,603.53	2,129,368.49

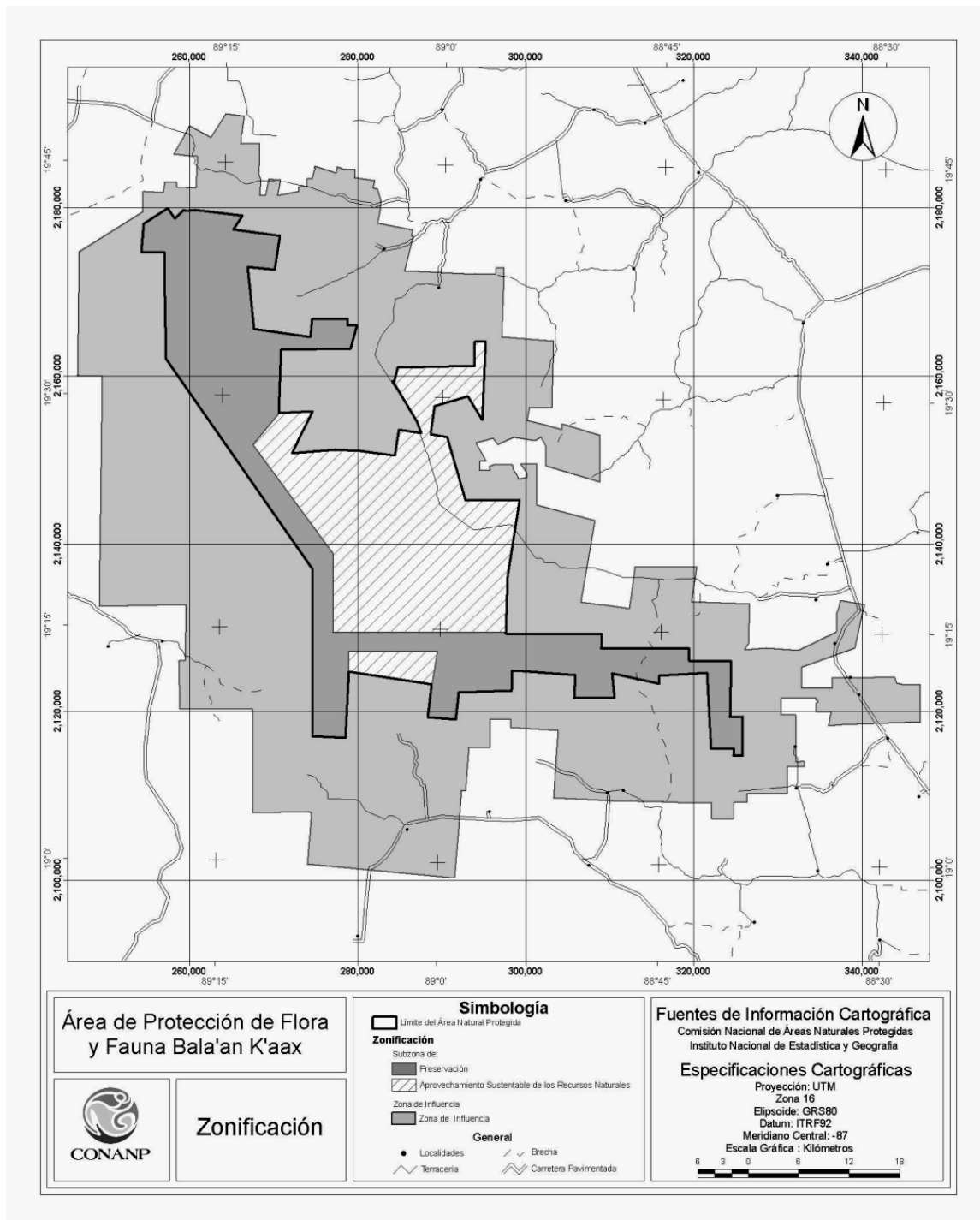
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	288,738.89	2,123,188.90
2	288,743.63	2,123,233.83
3	278,907.70	2,124,753.73
4	278,903.70	2,124,676.18
5	278,855.40	2,124,707.42

Vértice	X	Y
6	278,935.25	2,127,142.79
7	289,475.19	2,127,182.71
8	288,836.41	2,123,350.01
9	288,738.89	2,123,188.90

**PLANO DE LOCALIZACION Y SUBZONIFICACION DEL
AREA DE PROTECCION DE FLORA YA FAUNA BALA'AN K'AAX**



Reglas administrativas**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax , ubicada en los municipios José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie de 128,390-15-54.9 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. Bala'an K'aax. El área natural protegida con la categoría de Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, ubicada en los municipios de Othón P. Blanco y José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo, establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2005.
- II. CONANP. Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Dirección. Personal encargado de administrar el área natural protegida con la categoría de Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax.
- IV. Guía de turista. Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos del Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, así como servicios de asistencia.
- V. LAN. Ley de Aguas Nacionales.
- VI. LGDFS. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VII. LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VIII. LGVS. Ley General de Vida Silvestre.
- IX. Prestador de servicios turísticos. Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax , con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.
- X. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XI. Reglas. Las Reglas Administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área, previstas en el presente instrumento.
- XII. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. Sendero interpretativo.- Es un pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada de Bala'an K'aax, que cumple varias funciones, como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida área protegida, en su caso.
- XIV. Turismo de bajo impacto ambiental.- Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales.

XV. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax.

XVI. Visitante. A la persona física que ingresa al Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Cualquier persona que realice actividades dentro de Bala'an K'aax, que requieran autorización, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. Las personas que realicen actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas las llevarán a cabo, previamente coordinadas con el INAH, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos o relevantes sobre los recursos naturales.

Regla 6. Las personas que ingresen a Bala'an K'aax deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán en su caso, las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer Bala'an K'aax;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del Bala'an K'aax;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en Bala'an K'aax.

Regla 8. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista:

- a) Descripción de las actividades a realizar;
- b) Tiempo de estancia;
- c) Lugares a visitar, y
- d) Origen del visitante.

Capítulo II

De los Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 9. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en su modalidad con vehículos o sin vehículos.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro de Bala'an K'aax;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro de Bala'an K'aax podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Para la realización de las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección:

- a) Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- b) Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro de Bala'an K'aax, y
- c) Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Previo a la realización actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de contar con la autorización correspondiente, presentar un aviso ante la Dirección.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos, así como científica con apoyo o respaldo de instituciones científicas o académicas interesadas en el proyecto de colecta;
- III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- IV. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- V. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- VI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental, y
- VII. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre (UMA).

Regla 14. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y para brindar transparencia y certeza jurídica a los particulares se podrá consultar el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, en la página www.cofemer.gob.mx.

Capítulo III

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de Bala'an K'aax deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de Bala'an K'aax.

Regla 17. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en Bala'an K'aax.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro de Bala'an K'aax se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de visitantes, de preferencia de la zona de influencia, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de Bala'an K'aax y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. NOM-011-TUR-2001 Que Establece los Requisitos de Seguridad, Información y Operación que Deben Cumplir los Prestadores de Servicios de Turismo de Aventura.

Capítulo IV

De los Visitantes

Regla 20. Los grupos de visitantes que deseen ingresar a Bala'an K'aax con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental podrán como una opción para el mejor desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías locales de las comunidades de la zona de influencia de Bala'an K'aax, quien fungirá como responsable y asesor de los grupos.

Regla 21. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente Programa de Manejo y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para Bala'an K'aax;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural), y
- III. Las actividades de campismo se podrán realizar únicamente dentro de las subzonas destinadas para tal efecto, conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo y sin excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.

Regla 22. Los vehículos deberán circular exclusivamente por los caminos destinados para tal efecto, atender los límites de velocidad indicados y estacionarse exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto.

Capítulo V

De la Investigación Científica

Regla 23. Todo investigador que ingrese a Bala'an K'aax con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 24.- La colecta científica a que hace referencia el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora o fauna silvestres en riesgo y deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regla 25. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende Bala'an K'aax, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se Establecen las Especificaciones para la Realización de Actividades de Colecta Científica de Material Biológico de Especies de Flora y Fauna Silvestres y otros Recursos Biológicos en el Territorio Nacional, el Decreto de creación de Bala'an K'aax, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 26. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 27. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 28. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro de Bala'an K'aax deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en los términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 29. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 30. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación se podrá realizar en toda Bala'an K'aax quedando sujeto a los términos especificados en la autorización, así como a la forma contemplada en la fracción III de la Regla 21.

Capítulo VI

De los Usos y Aprovechamientos

Regla 31. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-SEMARNAT-1996, Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento como transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 32. La rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas de la región.

Regla 33. La construcción de infraestructura que se pretenda ejecutar en las subzonas permitidas para tales efectos, será acorde con el entorno natural de Bala'an K'aax empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje ni la vegetación, no deberán rebasar la altura de la vegetación circundante más alta y se cumplirán las condicionantes que fije la normatividad en la materia.

Regla 34. El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Capítulo VII

De la Subzonificación

Regla 35. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en Bala'an K'aax, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación, con una superficie de 68,612.07396 hectáreas.
- II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, abarca una superficie de 59,778.08153 hectáreas.

Regla 36. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del presente programa de manejo.

Capítulo VIII

De las Prohibiciones

Regla 37. Dentro de Bala'an K'aax queda prohibido:

- I. Introducir especies de flora y fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica;
- II. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos o acuíferos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Decreto y la realización de obras de protección civil;
- III. Arrojar, verter o descargar desechos o cualquier tipo de material y sustancia nociva, en el suelo, subsuelo y cuerpos de agua, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos;
- VI. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro de Bala'an K'aax o zonas aledañas;
- VII. Realizar actividades cinegéticas, explotación, extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como de otros elementos biogénicos, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- VIII. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente.

Capítulo IX

De la Inspección y Vigilancia

Regla 38. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 39. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de Bala'an K'aax deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X

De las sanciones y recursos

Regla 40. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título XXV del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Islas Marietas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en materia de Areas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de parque nacional Islas Marietas, localizada en la Bahía de Banderas, frente a las costas del municipio del mismo nombre en el Estado de Nayarit, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil cinco.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN
DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL ISLAS MARIETAS**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Islas Marietas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicadas en Avenida Acueducto número 980, Chapultepec Norte, código postal 58260, Morelia, Michoacán, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Nayarit, ubicadas en avenida Allende número 110, Oriente, 2o. piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil once.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL ISLAS MARIETAS**1. INTRODUCCION**

Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil cinco, se declaró como área natural protegida, con la categoría de parque nacional, la región conocida como Islas Marietas, de jurisdicción federal, incluyendo la zona marina que la circunda, localizada en la Bahía de Banderas, frente a las costas del municipio del mismo nombre en el Estado de Nayarit, con una superficie total de 1,383-01-96.95 hectáreas.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA**Objetivo general**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación en el que se establecen las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Islas Marietas.

Objetivos específicos

Protección: Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Islas Marietas a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo: Fomentar la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional Islas Marietas a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Parque Nacional Islas Marietas.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional Islas Marietas.

Cultura: Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Islas Marietas, propiciando la participación activa de las comunidades ubicadas en la zona de influencia, que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional Islas Marietas y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS**Zonificación y subzonificación**

De conformidad con lo previsto por la fracción XXXVII del artículo 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento del área natural protegida, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria correspondiente. La subzonificación consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas en el Decreto por el que se crea el área natural protegida.

Metodología

Para la definición de la subzonificación en primera instancia se atendió a lo previsto en el decreto de creación del Parque Nacional Islas Marietas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas vigentes en la materia. Asimismo, se determinó con base en la información recabada por el Centro Universitario de la Costa, Campus Vallarta, de la Universidad de Guadalajara, y aquella generada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se realizó un análisis multicriterios de las características físicas, biológicas y socioeconómicas, ecosistemas presentes, uso actual del suelo, y de las zonas marinas, realizando un

cruzamiento y sobreposición de los diferentes elementos con datos obtenidos en campo y el análisis de la cartografía con lo cual se realizó la subzonificación del Parque Nacional en mención. Las superficies de cada zona y subzona fueron determinadas por medios analíticos, para ello se ubicó en carta topográfica del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), escala 1: 10 000, el polígono del Parque Nacional Islas Marietas y la base de datos proporcionada por el Centro Universitario de la Costa.

Criterios de subzonificación

De acuerdo al decreto de creación, el Parque Nacional Islas Marietas, abarca una superficie total de 1,383-01-96.95 hectáreas, dentro de la cual se ubican 4 zonas núcleo y una zona de amortiguamiento.

La zonificación y subzonificación prevista en el presente Programa de Manejo deriva de lo establecido en la Declaratoria del Parque Nacional Islas Marietas, para la delimitación de las subzonas se tomaron en consideración criterios ecológicos y de uso del área natural protegida. La Declaratoria establece la existencia de 4 zonas núcleo, que corresponden a las dos islas: Larga y Redonda (en éstas se incluyen pequeñas porciones marinas a lo largo de la línea de la costa, respetando el polígono establecido en el decreto), una porción marina localizada en el extremo noreste de cada isla, así como 2 islotes ubicados en la parte norte de la isla Larga; y una zona de amortiguamiento que comprende la porción marina del Área Natural Protegida. La declaratoria señala que las subzonas que integran el Parque Nacional Islas Marietas son las siguientes: de Protección, Uso Restringido, de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, de Uso Público y de Recuperación. En cuanto a los criterios ecológicos, se consideraron la distribución de especies de aves marinas que utilizan las islas para su reproducción y anidación. Con respecto a los criterios de uso, éstos se basaron en las necesidades de los diferentes sectores de usuarios del Parque, pescadores, prestadores de servicios turísticos, visitantes e investigadores.

Un aspecto fundamental por el que se establecieron las zonas núcleo del Parque, es que en ellas se congregan gran cantidad de individuos de poblaciones de aves, siendo importantes sitios de anidación y reproducción en la región para las siguientes especies: *Sterna anaethetus*, *Sula leucogaster* y *Anous stolidus* y para el Pacífico de *Larus atricilla*. Además las islas Marietas se constituyen como límites geográficos y zonas de ampliación de la distribución de reproducción para las especies que anidan en zonas neárticas como: *Phalacrocorax penicillatus*, *Larus heermanni* y *Sterna maxima* y para las especies que anidan en zonas neotropicales como *Sterna anaethetus* y *Anous stolidus* (Rebón-Gallardo et al., 2000).

Zonas, Subzonas y políticas de manejo

Considerado lo antes mencionado, la zonificación y subzonificación del Parque Nacional Islas Marietas es la siguiente:

a). Zonas Núcleo:

Subzonas de:

Protección 1 (PR 1)

Protección 2 (PR 2)

Uso Restringido 1 (UR 1)

Uso Restringido 2 (UR 2)

Uso Restringido 3 (UR 3)

b). Zona de amortiguamiento:

Subzonas de

Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (ASRN)

Uso Público 1 (UP 1)

Uso Público 2 (UP 2)

Uso Público 3 (UP 3)

Recuperación (R)

Zonas núcleo

En el Parque Nacional Islas Marietas, estas zonas están conformadas por la Isla Redonda, Isla Larga 1, Isla Larga 2 e Isla Larga 3. Estos sitios están representados por ecosistemas terrestres y marinos que mantienen condiciones estables, en donde existen poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestre y marina, e incluyen especies consideradas bajo alguna categoría de riesgo, dichas zonas abarcan una superficie de 79-00-42.94 hectáreas.

En las zonas núcleo del Parque se establecieron las subzonas de Protección y de Uso Restringido.

Subzona de Protección 1 (PR 1): Comprende 3 polígonos que abarcan las zonas núcleo: casi la totalidad de Isla Larga con una superficie de 35.716907 hectáreas, la Isla Larga 2 con una superficie de 0.332179 hectáreas y la Isla Larga 3 con una superficie de 0.503653 hectáreas. En esta subzona se presentan densos pastizales (gramíneas), praderas (cyperceas), una comunidad extendida de bromelias con crecimiento rosetófilo y una pequeña comunidad de cactáceas. Su relevancia radica en que se trata de superficies importantes de anidación de 11 especies de aves, de las cuales tres anidan exclusivamente en la región (*Larus atricilla*, *Sterna maxima* y *Columbina passerina*).

Subzona de Protección 2 (PR 2): Comprende un polígono que abarca la totalidad de la parte terrestre de la zona núcleo Isla Redonda, cubre una superficie de 36.132835 hectáreas, en esta subzona predominan de manera generalizada los pastizales y praderas con poca alteración por las actividades humanas. Existe una comunidad de bromelias de mucho mayor extensión que en los polígonos descritos en el párrafo anterior y es un área de anidación de algunas especies de aves presentes en el sitio como *Fregata magnificens* y *Dendrocygna autumnalis*. En ella anidan 13 especies de aves marinas, de las cuales 5 anidan exclusivamente en la región (*Phaethon aethereus*, *Phalacrocorax penicillatus*, *Fregata magnificens*, *Egretta thula* y *Stelgedopteryx serripennis*).

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen estas subzonas se indican en el siguiente cuadro:

Subzonas de Protección (PR 1 y PR 2)

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Educación ambiental. 2. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 3. Pernocta con fines de investigación científica y monitoreo del ambiente.	1. Aprovechamiento extractivo. 2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre. 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 4. Dragar, así como realizar actividades de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas. 5. Campismo. 6. Colecta científica¹. 7. Colecta científica². 8. Construcción de obra pública y privada 9. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y, en general, cualquier producto contaminante. 10. Encender fogatas. 11. Establecimiento de campamentos pesqueros Fondeo de embarcaciones. 12. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos. 13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas. 14. Realizar actividades de escalada de roca y parapente. 15. Remover o extraer material mineral. 16. Tirar o abandonar desperdicios en las playas. 17. Turismo y turismo de bajo impacto. 18. Trasladar especímenes.

¹ Definida en el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Definida en el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Subzona de Uso Restringido 1 (UR 1): Comprende una porción de la zona núcleo Isla Larga y consta de un sendero que atraviesa la zona de pastizales y ha sido tradicionalmente utilizado para ingresar a la zona de cuevas de la isla. Una parte de la playa "La Nopalera" al norte de la isla, es utilizada como sitio de desembarco, abarca una superficie de 0.265640 hectáreas.

Subzona de Uso Restringido 2 (UR 2): Comprende la zona marina localizada al este de la Isla Larga, abarca una superficie de 3.295848 hectáreas. Aquí se encuentran comunidades bien conservadas de corales pertenecientes a los géneros *Pocillopora*, *Porites* y *Pavona*, así como relevantes poblaciones de invertebrados y peces asociados con las zonas coralinas.

Subzona de Uso Restringido 3 (UR 3): Se localiza en el extremo noreste de la Isla Redonda y abarca una superficie de 1.757232 hectáreas de zona marina. Su relevancia radica en la existencia de colonias bien conservadas de corales de los géneros *Pocillopora*, *Porites* y *Pavona*; así como una variedad de peces de arrecife e invertebrados como erizos, pepinos de mar y estrellas.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen estas subzonas se indican en el siguiente cuadro:

Subzonas de Uso Restringido (UR 1, UR 2 y UR 3)

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Buceo libre y autónomo. 2. Colecta científica¹. 3. Colecta científica². 4. Construcción y mantenimiento de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente. 5. Desembarco en las playas "La Nopalera" y "Los escalones" ubicadas en la UR1; y "Playa del Amor" en la UR 2. 6. Educación ambiental. 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Pernocta con fines de investigación científica y monitoreo del ambiente. 9. Turismo de bajo impacto ambiental³.	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre. 2. Aprovechamiento extractivo. 3. Campismo. 4. Construcción de obra pública y privada, salvo para la investigación científica y el monitoreo del ambiente. 5. Dragar, así como realizar actividades de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas. 6. Establecimiento de campamentos pesqueros. 7. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y, en general, cualquier producto contaminante. 8. Fondeo de embarcaciones. 9. Hundimiento de pecios. 10. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos. 11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas. 12. Remover o extraer material mineral. 13. Tirar o abandonar desperdicios en las playas. 14. Turismo. 15. Uso de fuego.

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Siempre que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales. Para la subzona UR1, se realizará exclusivamente en senderos interpretativos.

Zona de amortiguamiento

La Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Islas Marietas es la más extensa del Parque, se constituye en su totalidad por la porción marina. En esta zona se establecieron las subzonas de: Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, de Uso Público y de Recuperación. Por definición, en el artículo 47 BIS de la LGEEPA, las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales: son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Las Subzonas de Uso Público: son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. Las Subzonas de Recuperación: son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales (ASRN): Constituida por un polígono de superficie marina que comprende la mayor parte de la zona de amortiguamiento del Parque, con una extensión de 1,283.778339 hectáreas, este sitio cuenta con una gran biodiversidad para su aprovechamiento sustentable.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (ASRN)

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Buceo libre y autónomo¹ 2. Colecta científica ² 3. Educación ambiental. 4. Fondeo de embarcaciones. 5. Fotografía, filmaciones, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 6. Instalación de arrecifes artificiales. 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Navegación. 9. Pesca en todas sus modalidades. 10. Turismo de bajo impacto ambiental.	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre. 2. Dragar, así como realizar actividades de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas. 3. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y, en general, cualquier producto contaminante 4. Instalación de plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas. 5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas. 6. Tirar o abandonar desperdicios en las playas. 7. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra, sin la autorización correspondiente. 8. Turismo.

¹ Durante el desarrollo de la actividad los guías deberán utilizar boyas o banderolas.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público 1 (UP 1): Comprende la parte marina colindante con el sureste de la Isla Larga, tiene una extensión de 7.780367 hectáreas. Este sitio se caracteriza por fondos rocosos con comunidades coralinas principalmente del género *Pocillopora*, numerosas especies de peces de arrecife, así como de equinodermos y moluscos.

Subzona de Uso Público 2 (UP 2): Comprende la porción marina ubicada en la parte norte de la Isla Larga, comprende un área de 4.622050 hectáreas. Esta es un área somera con fondos arenoso-rocosos y escasas comunidades coralinas. Tradicionalmente se ha utilizado para el ingreso hacia la "Playa de la Nopalera".

Subzona de Uso Público 3 (UP 3): Comprende la zona marina ubicada al sureste de la Isla Redonda, tiene una extensión de 8.624607 hectáreas y es la subzona con mayor actividad turística, principalmente de buceo libre. Es un sitio con gran diversidad de corales, peces y otros invertebrados, incluyendo gran variedad de paisajes submarinos; así como de cuevas y cavernas.

Las actividades permitidas y no permitidas en estas subzonas se indican en el siguiente cuadro:

Subzonas de Uso Público (UP 1, UP 2 y UP 3)

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Buceo libre y autónomo ¹	1. Actividades de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas.
2. Colecta científica ² .	2. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre.
3. Desembarco ³	3. Construcción de obra pública y privada.
4. Educación ambiental.	4. Fondeo de embarcaciones utilizando cualquier tipo de anclas.
5. Fotografía, filmaciones, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Instalación de plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas.
6. Fondeo de embarcaciones, exclusivamente utilizando las boyas de amarre.	6. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas.
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	7. Pesca en todas sus modalidades.
8. Navegación ⁴	8. Tirar o abandonar desperdicios en las playas.
9. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental.	9. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra, sin la autorización correspondiente.

¹ Durante el desarrollo de la actividad los guías deberán utilizar boyas o banderolas.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

³ Ninguna embarcación mayor a 15 m. de eslora podrá hacer uso del sistema de boyas fijas, el acceso, desembarque y/o acercamiento se deberá realizar exclusivamente con embarcaciones menores, a fin de evitar el uso de anclas y grampines al interior de éstas para no afectar a las comunidades coralinas.

⁴ La navegación entre boyas deberá ser con extrema precaución, vigilando que no haya nadadores o buzos en las cercanías.

Subzona de Recuperación (R):

Comprende un sendero marino localizado en la parte Suroeste de la Subzona de Uso Público 1 de la Isla Larga, comprende una superficie marina de 0.210038 hectáreas. En este sitio se encuentran fondos rocosos con comunidades coralinas del género *Pocillopora*, que sirven de hábitat para numerosas especies de peces de arrecife, equinodermos y moluscos.

Las subzonas de recuperación son aquellas que por causas naturales o antropogénicas presentan un alto grado de daño ambiental, en el Parque Nacional Islas Marietas los usos que se le han dado a las islas en la actividad turística (Anclaje) y pesquera (redes enredadas), han impactado las comunidades coralinas en algunas área del Parque en forma puntual, por lo que se plantea realizar programas de recuperación de dicha cobertura en los sitios que muestren este daño, lo cual permitirá el aumento de hábitat para especies de peces, equinodermos y crustáceos que están presentes en Islas Marietas, contribuyendo a mejorar la salud del ecosistema y fortalecer la conectividad con otras áreas cercanas como son el Parque Nacional Isla Isabel y la Reserva de la Biosfera Islas Marías.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Recuperación (R)

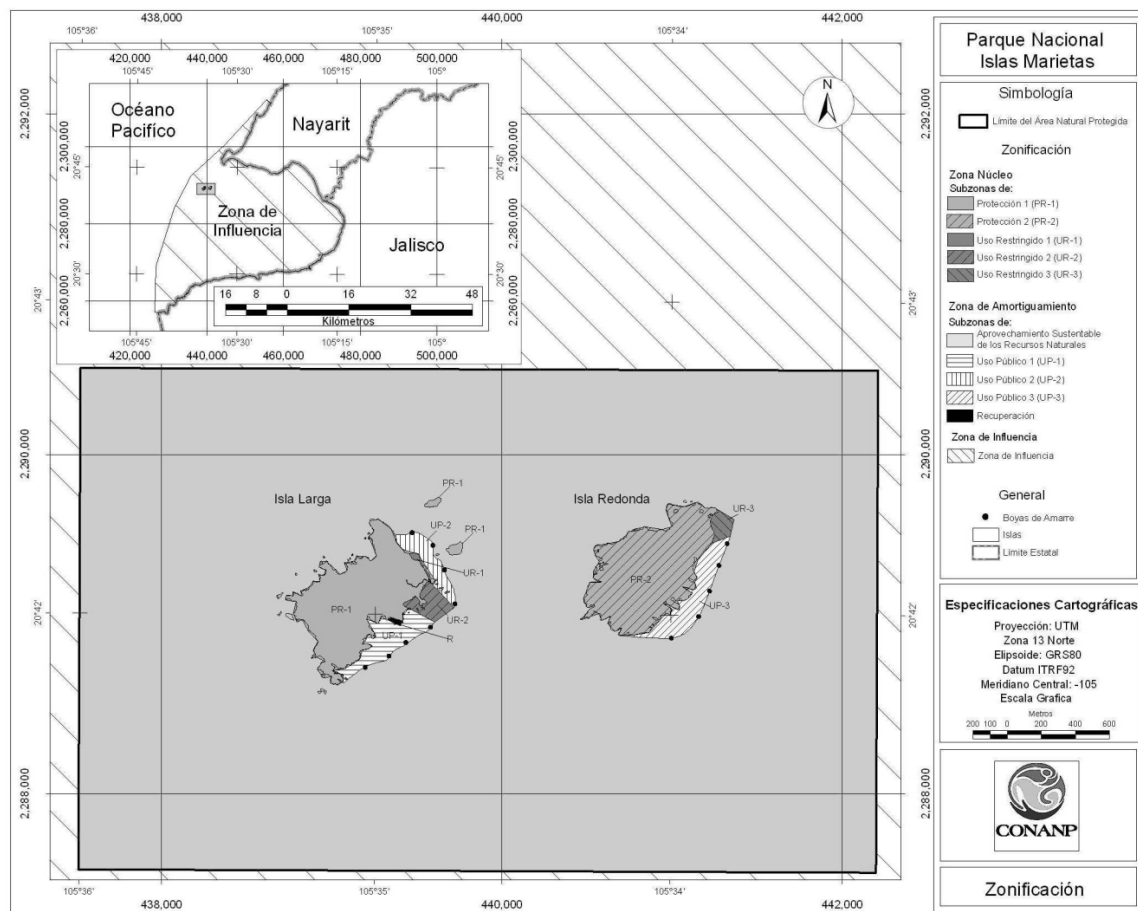
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Buceo libre y autónomo¹ 2. Investigación científica y monitoreo ambiental. 3. Instalación de arrecifes artificiales. 4. Navegación de embarcaciones menores.	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre. 2. Aprovechamiento extractivo. 3. Construcción de infraestructura, así como la instalación de plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas. 4. Dragar, así como realizar actividades de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas. 5. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y, en general, cualquier producto contaminante. 6. Fondeo de embarcaciones. 7. Fotografía, filmación y sonografía con fines comerciales. 8. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas. 9. Navegación de embarcaciones mayores. 10. Pesca en todas sus modalidades. 11. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra, sin la autorización correspondiente. 12. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental.

¹ Durante el desarrollo de la actividad los guías deberán utilizar boyas o banderolas.

ZONA DE INFLUENCIA

La zona de influencia del Parque Nacional Islas Marietas, abarca todas las comunidades desde donde parten embarcaciones para transportar turistas para visitar las islas y comprende toda la Bahía de Banderas y las comunidades costeras asentadas en sus márgenes, pertenecientes al Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit (Punta Mita, Cruz de Huanacastle, Sayulita y Nuevo Vallarta), así como a los municipios de Puerto Vallarta y Cabo Corrientes del Estado de Jalisco (Boca de Tomatlán, Yelapa, Cabo Corrientes y Puerto Vallarta). Las principales actividades en la zona son la pesca comercial y deportiva, así como la navegación con fines turísticos de embarcaciones de pequeño y gran calado. Durante la temporada invernal debido a la presencia de la ballena jorobada, las actividades de observación de este cetáceo contribuyen a incrementar la actividad de navegación por toda la bahía. La economía de la mayoría de las comunidades de la bahía se fundamenta en la prestación de servicios destinados al turismo, destacando Nuevo Vallarta y Puerto Vallarta como principales centros turísticos con relevancia a nivel nacional e internacional.

PLANO DE LOCALIZACION Y SUBZONIFICACION DEL PARQUE NACIONAL ISLAS MARIETAS



**COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION
DEL PARQUE NACIONAL ISLAS MARIETAS**

Coordenadas en el sistema UTM zona 13 con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Zona Núcleo

Subzona de Protección 1 (PR-1)

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	439,630.85	2,289,708.11
2	439,625.52	2,289,700.51
3	439,620.19	2,289,691.39
4	439,611.43	2,289,687.96
5	439,602.68	2,289,686.06
6	439,596.96	2,289,685.30
7	439,594.14	2,289,684.16
8	439,589.48	2,289,684.16
9	439,585.32	2,289,683.78
10	439,580.15	2,289,683.40
11	439,575.49	2,289,681.88
12	439,574.51	2,289,683.02
13	439,570.70	2,289,682.26
14	439,566.13	2,289,682.26
15	439,558.76	2,289,683.02
16	439,552.71	2,289,683.91
17	439,546.92	2,289,687.70
18	439,545.67	2,289,694.50
19	439,545.93	2,289,700.68
20	439,551.47	2,289,702.18

Vértice	X	Y
21	439,554.62	2,289,701.54
22	439,557.01	2,289,702.04
23	439,559.15	2,289,704.56
24	439,560.04	2,289,710.61
25	439,561.93	2,289,713.50
26	439,565.84	2,289,716.65
27	439,570.37	2,289,719.66
28	439,577.43	2,289,722.17
29	439,582.59	2,289,723.42
30	439,587.88	2,289,723.67
31	439,595.82	2,289,727.31
32	439,600.10	2,289,727.43
33	439,604.39	2,289,727.55
34	439,609.98	2,289,731.48
35	439,616.24	2,289,735.00
36	439,624.92	2,289,743.42
37	439,639.69	2,289,734.22
38	439,639.60	2,289,716.09
39	439,630.85	2,289,708.11

Zona Núcleo

Subzona de Protección 1 (PR-1)

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	439,359.61	2,289,528.59
2	439,379.75	2,289,476.27
3	439,417.75	2,289,437.71
4	439,491.60	2,289,413.39
5	439,490.95	2,289,413.21
6	439,489.24	2,289,413.16
7	439,487.69	2,289,413.22
8	439,487.18	2,289,413.32
9	439,486.33	2,289,413.62
10	439,483.62	2,289,413.78
11	439,481.11	2,289,413.63
12	439,479.05	2,289,414.44
13	439,476.38	2,289,414.19
14	439,473.77	2,289,412.89
15	439,470.25	2,289,412.29
16	439,465.43	2,289,411.69
17	439,461.26	2,289,411.75
18	439,459.60	2,289,410.65
19	439,457.87	2,289,410.22
20	439,457.87	2,289,408.54
21	439,457.62	2,289,406.79
22	439,458.12	2,289,401.51
23	439,463.89	2,289,393.99
24	439,466.91	2,289,389.72
25	439,467.92	2,289,387.22
26	439,471.94	2,289,381.94
27	439,476.71	2,289,379.44
28	439,481.99	2,289,375.67
29	439,488.02	2,289,373.67
30	439,492.79	2,289,371.91
31	439,501.83	2,289,371.66
32	439,504.85	2,289,370.15
33	439,510.88	2,289,368.15
34	439,516.16	2,289,367.39
35	439,516.22	2,289,367.41

Vértice	X	Y
36	439,521.30	2,289,355.61
37	439,527.31	2,289,341.49
38	439,531.58	2,289,336.17
39	439,535.15	2,289,333.47
40	439,539.59	2,289,329.46
41	439,542.64	2,289,323.23
42	439,544.30	2,289,317.04
43	439,548.05	2,289,310.89
44	439,553.19	2,289,302.35
45	439,560.33	2,289,290.11
46	439,566.52	2,289,277.95
47	439,567.91	2,289,271.41
48	439,569.31	2,289,248.46
49	439,557.51	2,289,256.90
50	439,557.48	2,289,256.91
51	439,557.43	2,289,256.95
52	439,557.37	2,289,256.98
53	439,557.31	2,289,257.01
54	439,557.25	2,289,257.03
55	439,557.21	2,289,257.04
56	439,549.09	2,289,259.45
57	439,549.06	2,289,259.46
58	439,549.00	2,289,259.47
59	439,548.93	2,289,259.48
60	439,548.87	2,289,259.49
61	439,548.80	2,289,259.49
62	439,548.74	2,289,259.49
63	439,548.72	2,289,259.49
64	439,545.11	2,289,259.19
65	439,545.06	2,289,259.18
66	439,545.00	2,289,259.17
67	439,544.93	2,289,259.15
68	439,544.87	2,289,259.14
69	439,544.81	2,289,259.11
70	439,544.75	2,289,259.09

Vértice	X	Y
71	439,544.75	2,289,259.08
72	439,541.13	2,289,257.28
73	439,541.08	2,289,257.25
74	439,541.03	2,289,257.21
75	439,540.97	2,289,257.18
76	439,540.92	2,289,257.13
77	439,540.88	2,289,257.09
78	439,540.83	2,289,257.04
79	439,540.83	2,289,257.04
80	439,536.62	2,289,252.23
81	439,536.58	2,289,252.18
82	439,536.54	2,289,252.12
83	439,536.50	2,289,252.07
84	439,536.47	2,289,252.01
85	439,536.45	2,289,251.95
86	439,536.42	2,289,251.89
87	439,536.42	2,289,251.88
88	439,534.63	2,289,246.52
89	439,532.97	2,289,242.92
90	439,528.78	2,289,240.12
91	439,522.88	2,289,237.76
92	439,517.78	2,289,235.96
93	439,517.73	2,289,235.94
94	439,517.71	2,289,235.93
95	439,512.90	2,289,233.83
96	439,512.86	2,289,233.81
97	439,512.80	2,289,233.78
98	439,512.74	2,289,233.74
99	439,512.69	2,289,233.71
100	439,512.64	2,289,233.66
101	439,512.59	2,289,233.62
102	439,512.55	2,289,233.57
103	439,512.54	2,289,233.56
104	439,507.72	2,289,227.84
105	439,507.69	2,289,227.80
106	439,507.65	2,289,227.75
107	439,507.62	2,289,227.70
108	439,504.63	2,289,222.62

Vértice	X	Y
109	439,500.78	2,289,216.98
110	439,498.06	2,289,213.99
111	439,494.55	2,289,213.49
112	439,491.24	2,289,215.42
113	439,491.24	2,289,215.42
114	439,491.18	2,289,215.45
115	439,491.12	2,289,215.48
116	439,491.06	2,289,215.50
117	439,490.99	2,289,215.52
118	439,490.93	2,289,215.54
119	439,490.90	2,289,215.54
120	439,485.51	2,289,216.44
121	439,477.86	2,289,218.21
122	439,474.88	2,289,219.83
123	439,472.34	2,289,223.49
124	439,470.57	2,289,227.04
125	439,470.54	2,289,227.09
126	439,470.51	2,289,227.15
127	439,470.47	2,289,227.20
128	439,470.43	2,289,227.25
129	439,470.38	2,289,227.30
130	439,470.33	2,289,227.34
131	439,470.31	2,289,227.37
132	439,467.00	2,289,230.08
133	439,466.98	2,289,230.09
134	439,466.92	2,289,230.13
135	439,466.87	2,289,230.17
136	439,466.81	2,289,230.20
137	439,466.75	2,289,230.23
138	439,466.69	2,289,230.25
139	439,466.63	2,289,230.27
140	439,466.56	2,289,230.28
141	439,466.55	2,289,230.29
142	439,463.24	2,289,230.89
143	439,463.19	2,289,230.89
144	439,463.15	2,289,230.90
145	439,456.89	2,289,231.50
146	439,451.38	2,289,232.65

Vértice	X	Y
147	439,447.54	2,289,234.85
148	439,445.32	2,289,238.74
149	439,443.87	2,289,243.10
150	439,442.68	2,289,248.77
151	439,442.66	2,289,248.82
152	439,442.65	2,289,248.88
153	439,440.88	2,289,254.18
154	439,440.59	2,289,257.67
155	439,440.58	2,289,257.72
156	439,440.57	2,289,257.78
157	439,440.56	2,289,257.85
158	439,440.54	2,289,257.91
159	439,440.52	2,289,257.97
160	439,440.49	2,289,258.03
161	439,440.46	2,289,258.09
162	439,440.42	2,289,258.14
163	439,440.38	2,289,258.20
164	439,440.34	2,289,258.25
165	439,440.30	2,289,258.29
166	439,440.25	2,289,258.34
167	439,440.20	2,289,258.38
168	439,440.15	2,289,258.42
169	439,440.09	2,289,258.45
170	439,440.03	2,289,258.48
171	439,439.97	2,289,258.51
172	439,439.91	2,289,258.53
173	439,439.85	2,289,258.55
174	439,439.79	2,289,258.57
175	439,439.72	2,289,258.58
176	439,439.66	2,289,258.59
177	439,439.59	2,289,258.59
178	439,439.53	2,289,258.59
179	439,439.46	2,289,258.58
180	439,439.40	2,289,258.57
181	439,439.33	2,289,258.55
182	439,439.27	2,289,258.53
183	439,439.21	2,289,258.51
184	439,439.15	2,289,258.48

Vértice	X	Y
185	439,439.09	2,289,258.45
186	439,439.04	2,289,258.42
187	439,438.98	2,289,258.38
188	439,438.93	2,289,258.34
189	439,438.88	2,289,258.29
190	439,438.84	2,289,258.25
191	439,438.80	2,289,258.20
192	439,438.76	2,289,258.14
193	439,438.73	2,289,258.09
194	439,438.69	2,289,258.03
195	439,438.67	2,289,257.97
196	439,438.64	2,289,257.91
197	439,438.63	2,289,257.85
198	439,438.61	2,289,257.78
199	439,438.60	2,289,257.72
200	439,438.59	2,289,257.65
201	439,438.59	2,289,257.59
202	439,438.59	2,289,257.52
203	439,438.59	2,289,257.50
204	439,438.90	2,289,253.89
205	439,438.90	2,289,253.85
206	439,438.91	2,289,253.78
207	439,438.93	2,289,253.72
208	439,438.94	2,289,253.66
209	439,440.73	2,289,248.30
210	439,441.92	2,289,242.64
211	439,441.93	2,289,242.58
212	439,441.95	2,289,242.53
213	439,443.46	2,289,238.01
214	439,443.46	2,289,238.01
215	439,443.48	2,289,237.95
216	439,443.51	2,289,237.89
217	439,443.54	2,289,237.83
218	439,445.94	2,289,233.62
219	439,445.94	2,289,233.62
220	439,445.98	2,289,233.56
221	439,446.02	2,289,233.51
222	439,446.06	2,289,233.46

Vértice	X	Y
223	439,446.10	2,289,233.41
224	439,446.15	2,289,233.36
225	439,446.20	2,289,233.32
226	439,446.26	2,289,233.28
227	439,446.31	2,289,233.25
228	439,446.31	2,289,233.25
229	439,450.53	2,289,230.84
230	439,450.58	2,289,230.81
231	439,450.64	2,289,230.78
232	439,450.70	2,289,230.76
233	439,450.76	2,289,230.74
234	439,450.82	2,289,230.73
235	439,456.53	2,289,229.53
236	439,456.54	2,289,229.52
237	439,456.61	2,289,229.51
238	439,456.64	2,289,229.51
239	439,462.92	2,289,228.91
240	439,465.93	2,289,228.36
241	439,468.88	2,289,225.95
242	439,470.59	2,289,222.53
243	439,470.61	2,289,222.48
244	439,470.65	2,289,222.43
245	439,470.66	2,289,222.41
246	439,473.37	2,289,218.50
247	439,473.39	2,289,218.46
248	439,473.44	2,289,218.41
249	439,473.48	2,289,218.36
250	439,473.53	2,289,218.32
251	439,473.58	2,289,218.28
252	439,473.63	2,289,218.24
253	439,473.69	2,289,218.20
254	439,473.71	2,289,218.19
255	439,477.02	2,289,216.39
256	439,477.06	2,289,216.37
257	439,477.11	2,289,216.34
258	439,477.18	2,289,216.32
259	439,477.24	2,289,216.30
260	439,477.27	2,289,216.29

Vértice	X	Y
261	439,485.09	2,289,214.48
262	439,485.12	2,289,214.48
263	439,485.16	2,289,214.47
264	439,490.39	2,289,213.60
265	439,493.84	2,289,211.59
266	439,493.85	2,289,211.58
267	439,493.90	2,289,211.55
268	439,493.96	2,289,211.53
269	439,494.02	2,289,211.50
270	439,494.09	2,289,211.48
271	439,494.15	2,289,211.47
272	439,494.21	2,289,211.46
273	439,494.28	2,289,211.45
274	439,494.35	2,289,211.45
275	439,494.41	2,289,211.45
276	439,494.48	2,289,211.46
277	439,494.49	2,289,211.46
278	439,498.70	2,289,212.06
279	439,498.75	2,289,212.07
280	439,498.82	2,289,212.09
281	439,498.88	2,289,212.10
282	439,498.94	2,289,212.13
283	439,499.00	2,289,212.15
284	439,499.06	2,289,212.19
285	439,499.11	2,289,212.22
286	439,499.17	2,289,212.26
287	439,499.22	2,289,212.30
288	439,499.26	2,289,212.34
289	439,499.30	2,289,212.38
290	439,502.31	2,289,215.69
291	439,502.32	2,289,215.70
292	439,502.36	2,289,215.75
293	439,502.39	2,289,215.80
294	439,506.30	2,289,221.51
295	439,506.31	2,289,221.52
296	439,506.34	2,289,221.57
297	439,509.31	2,289,226.61
298	439,513.91	2,289,232.09

Vértice	X	Y
299	439,518.48	2,289,234.09
300	439,523.56	2,289,235.88
301	439,523.60	2,289,235.90
302	439,529.62	2,289,238.30
303	439,529.63	2,289,238.31
304	439,529.69	2,289,238.33
305	439,529.75	2,289,238.36
306	439,529.80	2,289,238.40
307	439,534.31	2,289,241.41
308	439,534.31	2,289,241.41
309	439,534.37	2,289,241.45
310	439,534.42	2,289,241.49
311	439,534.47	2,289,241.53
312	439,534.51	2,289,241.58
313	439,534.55	2,289,241.63
314	439,534.59	2,289,241.68
315	439,534.62	2,289,241.74
316	439,534.66	2,289,241.80
317	439,534.67	2,289,241.82
318	439,536.47	2,289,245.73
319	439,536.49	2,289,245.77
320	439,536.51	2,289,245.83
321	439,536.51	2,289,245.84
322	439,538.25	2,289,251.06
323	439,542.21	2,289,255.58
324	439,545.47	2,289,257.21
325	439,548.70	2,289,257.48
326	439,556.48	2,289,255.17
327	439,569.87	2,289,245.60
328	439,567.60	2,289,245.19
329	439,561.78	2,289,243.49
330	439,555.69	2,289,239.23
331	439,553.98	2,289,235.91
332	439,550.66	2,289,229.14
333	439,548.70	2,289,225.87
334	439,545.03	2,289,224.52
335	439,540.01	2,289,224.23
336	439,536.80	2,289,224.48

Vértice	X	Y
337	439,538.50	2,289,223.88
338	439,540.41	2,289,222.97
339	439,542.72	2,289,222.11
340	439,545.69	2,289,221.91
341	439,547.14	2,289,220.70
342	439,544.93	2,289,219.45
343	439,542.12	2,289,218.44
344	439,540.36	2,289,216.19
345	439,538.19	2,289,214.53
346	439,535.03	2,289,214.39
347	439,532.72	2,289,213.28
348	439,532.27	2,289,211.68
349	439,532.67	2,289,209.77
350	439,533.42	2,289,208.31
351	439,534.97	2,289,204.99
352	439,535.07	2,289,202.22
353	439,533.36	2,289,200.98
354	439,530.95	2,289,199.38
355	439,526.33	2,289,195.21
356	439,524.01	2,289,188.89
357	439,524.36	2,289,184.11
358	439,521.89	2,289,177.68
359	439,518.92	2,289,173.97
360	439,516.71	2,289,171.41
361	439,517.26	2,289,168.95
362	439,520.18	2,289,167.18
363	439,520.27	2,289,165.73
364	439,516.45	2,289,162.97
365	439,518.91	2,289,157.64
366	439,517.70	2,289,154.88
367	439,518.46	2,289,152.76
368	439,520.97	2,289,152.26
369	439,522.17	2,289,151.10
370	439,522.62	2,289,148.79
371	439,523.12	2,289,146.07
372	439,525.08	2,289,144.11
373	439,527.24	2,289,141.84
374	439,530.35	2,289,140.43

Vértice	X	Y
375	439,532.61	2,289,139.98
376	439,535.22	2,289,139.97
377	439,537.49	2,289,141.48
378	439,544.82	2,289,139.61
379	439,545.82	2,289,138.75
380	439,548.88	2,289,134.47
381	439,550.84	2,289,131.86
382	439,553.80	2,289,130.35
383	439,557.77	2,289,127.98
384	439,557.97	2,289,125.06
385	439,558.62	2,289,123.76
386	439,558.12	2,289,121.90
387	439,556.46	2,289,120.79
388	439,553.09	2,289,119.64
389	439,547.76	2,289,116.54
390	439,544.00	2,289,117.30
391	439,539.27	2,289,116.55
392	439,535.11	2,289,117.26
393	439,533.25	2,289,115.15
394	439,532.09	2,289,112.64
395	439,529.03	2,289,112.86
396	439,528.73	2,289,110.70
397	439,530.13	2,289,108.59
398	439,532.84	2,289,105.16
399	439,531.69	2,289,103.31
400	439,528.62	2,289,104.32
401	439,525.56	2,289,104.67
402	439,522.45	2,289,105.43
403	439,520.28	2,289,105.08
404	439,518.13	2,289,106.69
405	439,516.62	2,289,109.61
406	439,513.51	2,289,110.37
407	439,514.26	2,289,112.18
408	439,514.62	2,289,113.94
409	439,515.02	2,289,116.60
410	439,516.03	2,289,118.36
411	439,516.33	2,289,120.52
412	439,516.48	2,289,123.23
413	439,516.79	2,289,126.70
414	439,517.04	2,289,130.57

Vértice	X	Y
415	439,515.69	2,289,135.54
416	439,512.07	2,289,139.67
417	439,508.51	2,289,143.39
418	439,506.85	2,289,144.25
419	439,503.44	2,289,146.11
420	439,501.89	2,289,151.39
421	439,499.43	2,289,154.11
422	439,493.95	2,289,158.09
423	439,491.44	2,289,160.56
424	439,488.98	2,289,161.31
425	439,486.47	2,289,158.55
426	439,481.29	2,289,155.55
427	439,480.24	2,289,153.54
428	439,478.08	2,289,151.23
429	439,475.06	2,289,148.57
430	439,474.20	2,289,144.95
431	439,472.02	2,289,142.20
432	439,470.36	2,289,139.79
433	439,465.44	2,289,140.00
434	439,463.63	2,289,138.14
435	439,460.87	2,289,136.09
436	439,456.44	2,289,134.89
437	439,450.06	2,289,133.04
438	439,447.05	2,289,131.03
439	439,442.37	2,289,129.23
440	439,437.20	2,289,127.53
441	439,432.12	2,289,125.68
442	439,427.95	2,289,123.78
443	439,425.04	2,289,123.58
444	439,423.28	2,289,120.67
445	439,421.67	2,289,118.51
446	439,421.37	2,289,116.35
447	439,419.21	2,289,113.39
448	439,418.15	2,289,110.07
449	439,418.45	2,289,108.97
450	439,419.90	2,289,108.41
451	439,420.96	2,289,107.81
452	439,424.17	2,289,106.90
453	439,424.72	2,289,104.43
454	439,426.33	2,289,103.33

Vértice	X	Y
455	439,427.99	2,289,101.16
456	439,429.84	2,289,098.70
457	439,432.20	2,289,098.09
458	439,435.22	2,289,096.83
459	439,437.97	2,289,093.17
460	439,441.29	2,289,092.11
461	439,444.20	2,289,091.66
462	439,449.22	2,289,091.30
463	439,451.68	2,289,091.19
464	439,453.84	2,289,089.70
465	439,419.58	2,289,064.28
466	439,417.82	2,289,015.73
467	439,349.56	2,289,036.03
468	439,325.67	2,289,019.86
469	439,290.79	2,289,041.73
470	439,273.95	2,288,999.36
471	439,228.74	2,289,019.79
472	439,205.71	2,289,024.94
473	439,249.92	2,288,946.25
474	439,258.59	2,288,925.53
475	439,241.86	2,288,912.72
476	439,216.52	2,288,937.50
477	439,186.12	2,288,879.77
478	439,213.93	2,288,880.52
479	439,235.34	2,288,868.41
480	439,219.39	2,288,852.21
481	439,177.25	2,288,844.34
482	439,164.35	2,288,791.40
483	439,078.34	2,288,736.83
484	439,009.97	2,288,724.62
485	439,068.67	2,288,698.23
486	439,068.53	2,288,660.66
487	439,036.68	2,288,641.14
488	438,994.60	2,288,650.58
489	438,998.72	2,288,689.83
490	438,949.42	2,288,680.72
491	438,916.24	2,288,731.93
492	438,939.42	2,288,771.53
493	438,960.11	2,288,779.69
494	438,914.90	2,288,802.01

Vértice	X	Y
495	438,892.00	2,288,841.15
496	438,919.21	2,288,895.09
497	438,861.44	2,288,957.36
498	438,826.71	2,289,021.87
499	438,794.88	2,289,009.11
500	438,775.21	2,289,061.11
501	438,789.76	2,289,130.93
502	438,731.79	2,289,137.48
503	438,733.46	2,289,161.53
504	438,760.50	2,289,166.71
505	438,771.59	2,289,158.23
506	438,772.48	2,289,185.25
507	438,823.25	2,289,162.69
508	438,818.58	2,289,190.36
509	438,867.94	2,289,216.14
510	438,891.10	2,289,249.62
511	438,930.02	2,289,246.10
512	438,923.02	2,289,287.72
513	438,956.37	2,289,283.16
514	438,965.23	2,289,315.01
515	438,924.77	2,289,333.31
516	438,931.23	2,289,361.78
517	438,968.59	2,289,367.13
518	439,022.44	2,289,318.39
519	439,046.97	2,289,288.96
520	439,089.17	2,289,313.92
521	439,075.01	2,289,353.87
522	439,129.88	2,289,368.87
523	439,149.85	2,289,398.57
524	439,201.48	2,289,394.16
525	439,226.01	2,289,366.63
526	439,263.48	2,289,400.48
527	439,219.38	2,289,510.62
528	439,245.72	2,289,543.24
529	439,219.68	2,289,593.37
530	439,222.89	2,289,603.49
531	439,274.57	2,289,613.64
532	439,348.26	2,289,558.07
533	439,359.61	2,289,528.59

Zona Núcleo

Subzona de Protección 1 (PR-1)

Polígono 3

Vértice	X	Y
1	439,769.21	2,289,453.88
2	439,765.59	2,289,425.34
3	439,761.68	2,289,415.64
4	439,759.41	2,289,412.49
5	439,759.28	2,289,412.42
6	439,749.45	2,289,406.97
7	439,742.65	2,289,405.72
8	439,730.43	2,289,403.59
9	439,722.87	2,289,403.48
10	439,718.21	2,289,403.11
11	439,714.06	2,289,401.98
12	439,708.89	2,289,400.73
13	439,704.23	2,289,402.00
14	439,693.40	2,289,403.52
15	439,692.02	2,289,408.06
16	439,690.51	2,289,411.97
17	439,687.50	2,289,421.43
18	439,681.45	2,289,422.32
19	439,675.66	2,289,426.11
20	439,674.41	2,289,432.91
21	439,674.65	2,289,438.87
22	439,674.66	2,289,439.09

Vértice	X	Y
23	439,680.21	2,289,440.59
24	439,683.35	2,289,439.95
25	439,685.70	2,289,440.44
26	439,685.75	2,289,440.45
27	439,687.89	2,289,442.97
28	439,688.78	2,289,449.02
29	439,690.58	2,289,451.78
30	439,690.67	2,289,451.91
31	439,694.57	2,289,455.06
32	439,699.11	2,289,458.07
33	439,706.17	2,289,460.58
34	439,711.33	2,289,461.83
35	439,716.62	2,289,462.08
36	439,724.56	2,289,465.72
37	439,728.84	2,289,465.84
38	439,733.12	2,289,465.96
39	439,738.72	2,289,469.89
40	439,744.97	2,289,473.41
41	439,753.65	2,289,481.83
42	439,768.43	2,289,472.63
43	439,769.21	2,289,453.88

Zona Núcleo

Subzona de Protección 1 (PR-1)

Polígono 4

Vértice	X	Y
1	439,572.62	2,289,246.10
2	439,570.60	2,289,271.69
3	439,568.84	2,289,278.05
4	439,562.95	2,289,290.09
5	439,553.75	2,289,305.44
6	439,546.73	2,289,317.07
7	439,544.87	2,289,323.17
8	439,541.66	2,289,329.84
9	439,537.84	2,289,333.87
10	439,532.98	2,289,337.44

Vértice	X	Y
11	439,528.74	2,289,342.40
12	439,525.13	2,289,350.83
13	439,522.23	2,289,359.20
14	439,518.28	2,289,368.20
15	439,521.53	2,289,370.91
16	439,520.02	2,289,372.55
17	439,518.17	2,289,378.28
18	439,517.11	2,289,383.46
19	439,516.42	2,289,388.44
20	439,517.02	2,289,390.80

Vértice	X	Y
21	439,516.87	2,289,395.27
22	439,515.60	2,289,398.13
23	439,606.97	2,289,252.11
24	439,593.39	2,289,231.90
25	439,592.52	2,289,232.20
26	439,591.34	2,289,233.96
27	439,589.83	2,289,235.03
28	439,588.47	2,289,235.40
29	439,587.44	2,289,236.47
30	439,586.23	2,289,237.10
31	439,585.13	2,289,236.85
32	439,583.76	2,289,236.26
33	439,582.84	2,289,235.49
34	439,581.41	2,289,235.49
35	439,580.31	2,289,236.19
36	439,579.79	2,289,237.92
37	439,579.57	2,289,239.21
38	439,579.98	2,289,240.28
39	439,580.93	2,289,241.23

Vértice	X	Y
40	439,581.45	2,289,242.85
41	439,582.15	2,289,243.95
42	439,583.95	2,289,244.94
43	439,582.90	2,289,248.81
44	439,581.45	2,289,251.97
45	439,580.40	2,289,256.50
46	439,579.70	2,289,257.56
47	439,576.03	2,289,259.47
48	439,572.97	2,289,262.44
49	439,573.07	2,289,259.68
50	439,574.27	2,289,257.87
51	439,576.43	2,289,254.29
52	439,577.38	2,289,253.19
53	439,578.08	2,289,250.82
54	439,578.28	2,289,247.91
55	439,576.17	2,289,247.81
56	439,576.22	2,289,246.76
57	439,572.62	2,289,246.10

Zona Núcleo

Subzona de Protección 1 (PR-1)

Polígono 5

Vértice	X	Y
1	439,541.96	2,289,090.11
2	439,543.66	2,289,088.04
3	439,544.46	2,289,087.31
4	439,547.59	2,289,085.24
5	439,546.56	2,289,083.92
6	439,546.46	2,289,083.87
7	439,544.42	2,289,082.82
8	439,542.84	2,289,082.08
9	439,540.93	2,289,081.61
10	439,539.13	2,289,082.16
11	439,537.99	2,289,083.16
12	439,537.40	2,289,084.52
13	439,536.77	2,289,087.14
14	439,535.86	2,289,088.28
15	439,534.24	2,289,088.32
16	439,532.58	2,289,088.17
17	439,531.11	2,289,089.90

Vértice	X	Y
18	439,529.75	2,289,090.75
19	439,528.28	2,289,092.01
20	439,527.73	2,289,093.55
21	439,526.00	2,289,094.00
22	439,525.41	2,289,095.36
23	439,525.82	2,289,096.57
24	439,525.89	2,289,096.79
25	439,529.28	2,289,097.93
26	439,530.53	2,289,097.96
27	439,533.14	2,289,097.63
28	439,532.99	2,289,096.89
29	439,534.46	2,289,095.64
30	439,535.79	2,289,094.13
31	439,537.63	2,289,092.32
32	439,539.46	2,289,091.47
33	439,540.35	2,289,091.10
34	439,541.96	2,289,090.11

Zona Núcleo

Subzona de Protección 1 (PR-1)

Polígono 6

Vértice	X	Y
1	439,465.76	2,289,083.51
2	439,455.80	2,289,088.68
3	439,455.80	2,289,088.68
4	439,456.63	2,289,089.62
5	439,458.38	2,289,091.31
6	439,459.19	2,289,091.53
7	439,460.36	2,289,090.72

Vértice	X	Y
8	439,461.91	2,289,090.31
9	439,463.71	2,289,090.23
10	439,464.78	2,289,088.87
11	439,465.07	2,289,086.99
12	439,464.66	2,289,084.97
13	439,465.76	2,289,083.51

Zona Núcleo

Subzona de Protección 1 (PR-1)

Polígono 7

Vértice	X	Y
1	439,504.64	2,289,086.47
2	439,505.15	2,289,085.22
3	439,506.84	2,289,084.11
4	439,507.61	2,289,083.19
5	439,507.98	2,289,081.68
6	439,507.57	2,289,080.61
7	439,507.43	2,289,079.88
8	439,508.68	2,289,078.00
9	439,508.90	2,289,077.67
10	439,509.00	2,289,074.87
11	439,510.14	2,289,073.87
12	439,509.11	2,289,072.55
13	439,509.05	2,289,072.54
14	439,507.05	2,289,072.30
15	439,506.54	2,289,072.59
16	439,504.99	2,289,074.91
17	439,504.37	2,289,076.57
18	439,503.30	2,289,076.50
19	439,502.13	2,289,076.35

Vértice	X	Y
20	439,500.62	2,289,076.94
21	439,499.59	2,289,078.49
22	439,498.93	2,289,080.92
23	439,497.68	2,289,082.32
24	439,496.25	2,289,084.24
25	439,496.66	2,289,086.28
26	439,496.69	2,289,086.45
27	439,498.49	2,289,087.33
28	439,500.07	2,289,086.15
29	439,501.23	2,289,086.29
30	439,501.25	2,289,086.29
31	439,501.99	2,289,087.10
32	439,501.14	2,289,089.09
33	439,502.44	2,289,090.75
34	439,502.69	2,289,091.07
35	439,503.65	2,289,090.11
36	439,504.27	2,289,088.94
37	439,504.38	2,289,087.57
38	439,504.64	2,289,086.47

Zona Núcleo

Subzona de Protección 2 (PR-2)

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	441,273.72	2,289,666.73
2	441,276.75	2,289,663.03
3	441,273.91	2,289,658.44
4	441,271.96	2,289,654.23
5	441,271.80	2,289,654.20
6	441,266.96	2,289,653.42
7	441,262.43	2,289,649.35
8	441,258.48	2,289,648.27
9	441,253.91	2,289,647.44
10	441,250.53	2,289,644.82
11	441,246.21	2,289,644.62
12	441,246.01	2,289,644.33
13	441,244.10	2,289,641.50
14	441,241.33	2,289,638.20
15	441,241.27	2,289,638.17
16	441,238.25	2,289,637.07
17	441,238.26	2,289,636.88
18	441,238.34	2,289,630.59
19	441,238.04	2,289,630.92
20	441,234.47	2,289,634.90
21	441,234.52	2,289,639.86
22	441,234.84	2,289,641.79
23	441,233.86	2,289,643.78
24	441,228.86	2,289,642.97
25	441,223.37	2,289,643.57
26	441,220.20	2,289,642.58
27	441,220.15	2,289,642.36
28	441,219.20	2,289,638.35
29	441,218.94	2,289,638.20
30	441,216.59	2,289,636.75
31	441,211.77	2,289,633.90
32	441,211.80	2,289,633.79
33	441,212.89	2,289,629.37
34	441,212.27	2,289,625.12
35	441,213.52	2,289,622.92
36	441,216.33	2,289,624.71
37	441,216.78	2,289,622.16
38	441,219.45	2,289,621.23
39	441,224.70	2,289,621.14
40	441,227.59	2,289,620.79

Vértice	X	Y
41	441,230.06	2,289,615.99
42	441,228.93	2,289,613.14
43	441,226.75	2,289,608.59
44	441,223.97	2,289,603.88
45	441,223.23	2,289,601.01
46	441,222.84	2,289,593.64
47	441,228.24	2,289,585.57
48	441,227.60	2,289,577.25
49	441,226.29	2,289,574.60
50	441,229.45	2,289,568.21
51	441,234.42	2,289,563.08
52	441,234.60	2,289,559.18
53	441,235.05	2,289,556.63
54	441,235.37	2,289,551.75
55	441,237.76	2,289,549.09
56	441,239.18	2,289,546.68
57	441,240.51	2,289,546.03
58	441,244.65	2,289,543.47
59	441,247.04	2,289,538.13
60	441,247.43	2,289,530.72
61	441,247.76	2,289,529.26
62	441,248.12	2,289,527.82
63	441,250.13	2,289,523.19
64	441,247.99	2,289,515.72
65	441,245.67	2,289,508.85
66	441,243.73	2,289,505.26
67	441,241.83	2,289,500.68
68	441,240.88	2,289,498.53
69	441,239.75	2,289,496.15
70	441,238.54	2,289,488.05
71	441,233.96	2,289,478.77
72	441,233.92	2,289,474.30
73	441,232.52	2,289,470.98
74	441,151.94	2,289,375.63
75	441,130.25	2,289,306.47
76	441,146.80	2,289,267.36
77	441,126.88	2,289,252.86
78	441,140.29	2,289,224.74
79	441,129.87	2,289,198.39
80	441,062.39	2,289,213.19

Vértice	X	Y
81	441,118.68	2,289,179.43
82	441,096.33	2,289,148.69
83	441,069.27	2,289,134.64
84	441,032.71	2,289,132.24
85	441,043.73	2,289,102.64
86	441,040.48	2,289,082.60
87	440,950.04	2,289,120.49
88	441,000.76	2,289,084.01
89	440,990.30	2,289,047.10
90	440,958.54	2,289,051.65
91	440,864.42	2,288,947.27
92	440,761.87	2,288,932.86
93	440,685.60	2,288,932.49
94	440,700.04	2,288,974.02
95	440,663.42	2,288,952.62
96	440,623.06	2,288,998.78
97	440,638.31	2,289,042.85
98	440,584.20	2,289,018.34
99	440,570.83	2,289,057.86
100	440,464.24	2,289,021.51
101	440,515.30	2,289,083.60
102	440,544.76	2,289,100.17
103	440,499.45	2,289,093.79
104	440,479.78	2,289,147.48
105	440,518.24	2,289,241.28

Vértice	X	Y
106	440,586.58	2,289,244.20
107	440,535.81	2,289,265.91
108	440,538.34	2,289,307.28
109	440,551.94	2,289,334.88
110	440,573.51	2,289,366.05
111	440,547.41	2,289,402.24
112	440,539.60	2,289,438.79
113	440,552.38	2,289,459.22
114	440,687.53	2,289,483.23
115	440,687.60	2,289,483.20
116	440,750.50	2,289,541.90
117	440,789.48	2,289,555.70
118	440,841.17	2,289,569.45
119	440,941.22	2,289,552.21
120	440,998.49	2,289,569.95
121	440,963.86	2,289,665.49
122	440,977.50	2,289,704.07
123	441,073.58	2,289,686.64
124	441,140.40	2,289,711.74
125	441,167.39	2,289,704.68
126	441,196.69	2,289,676.71
127	441,247.60	2,289,682.74
128	441,273.72	2,289,666.73

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido 1 (UR-1)

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	439,515.60	2,289,398.13
2	439,516.87	2,289,395.27
3	439,517.02	2,289,390.80
4	439,516.42	2,289,388.44
5	439,517.11	2,289,383.46
6	439,518.17	2,289,378.28
7	439,520.02	2,289,372.55
8	439,521.53	2,289,370.91
9	439,518.28	2,289,368.20
10	439,522.23	2,289,359.20
11	439,525.13	2,289,350.83
12	439,528.74	2,289,342.40
13	439,532.98	2,289,337.44

Vértice	X	Y
14	439,537.84	2,289,333.87
15	439,541.66	2,289,329.84
16	439,544.87	2,289,323.17
17	439,546.73	2,289,317.07
18	439,553.75	2,289,305.44
19	439,562.95	2,289,290.09
20	439,568.84	2,289,278.05
21	439,570.60	2,289,271.69
22	439,572.62	2,289,246.10
23	439,569.87	2,289,245.60
24	439,556.48	2,289,255.17
25	439,548.70	2,289,257.48
26	439,545.47	2,289,257.21

Vértice	X	Y
27	439,542.21	2,289,255.58
28	439,538.25	2,289,251.06
29	439,536.51	2,289,245.84
30	439,536.51	2,289,245.83
31	439,536.49	2,289,245.77
32	439,536.47	2,289,245.73
33	439,534.67	2,289,241.82
34	439,534.66	2,289,241.80
35	439,534.62	2,289,241.74
36	439,534.59	2,289,241.68
37	439,534.55	2,289,241.63
38	439,534.51	2,289,241.58
39	439,534.47	2,289,241.53
40	439,534.42	2,289,241.49
41	439,534.37	2,289,241.45
42	439,534.31	2,289,241.41
43	439,534.31	2,289,241.41
44	439,529.80	2,289,238.40
45	439,529.75	2,289,238.36
46	439,529.69	2,289,238.33
47	439,529.63	2,289,238.31
48	439,529.62	2,289,238.30
49	439,523.60	2,289,235.90
50	439,523.56	2,289,235.88
51	439,518.48	2,289,234.09
52	439,513.91	2,289,232.09
53	439,509.31	2,289,226.61
54	439,506.34	2,289,221.57
55	439,506.31	2,289,221.52
56	439,506.30	2,289,221.51
57	439,502.39	2,289,215.80
58	439,502.36	2,289,215.75
59	439,502.32	2,289,215.70
60	439,502.31	2,289,215.69
61	439,499.30	2,289,212.38
62	439,499.26	2,289,212.34
63	439,499.22	2,289,212.30
64	439,499.17	2,289,212.26
65	439,499.11	2,289,212.22
66	439,499.06	2,289,212.19
67	439,499.00	2,289,212.15
68	439,498.94	2,289,212.13
69	439,498.88	2,289,212.10
70	439,498.82	2,289,212.09

Vértice	X	Y
71	439,498.75	2,289,212.07
72	439,498.70	2,289,212.06
73	439,494.49	2,289,211.46
74	439,494.48	2,289,211.46
75	439,494.41	2,289,211.45
76	439,494.35	2,289,211.45
77	439,494.28	2,289,211.45
78	439,494.21	2,289,211.46
79	439,494.15	2,289,211.47
80	439,494.09	2,289,211.48
81	439,494.02	2,289,211.50
82	439,493.96	2,289,211.53
83	439,493.90	2,289,211.55
84	439,493.85	2,289,211.58
85	439,493.84	2,289,211.59
86	439,490.39	2,289,213.60
87	439,485.16	2,289,214.47
88	439,485.12	2,289,214.48
89	439,485.09	2,289,214.48
90	439,477.27	2,289,216.29
91	439,477.24	2,289,216.30
92	439,477.18	2,289,216.32
93	439,477.11	2,289,216.34
94	439,477.06	2,289,216.37
95	439,477.02	2,289,216.39
96	439,473.71	2,289,218.19
97	439,473.69	2,289,218.20
98	439,473.63	2,289,218.24
99	439,473.58	2,289,218.28
100	439,473.53	2,289,218.32
101	439,473.48	2,289,218.36
102	439,473.44	2,289,218.41
103	439,473.39	2,289,218.46
104	439,473.37	2,289,218.50
105	439,470.66	2,289,222.41
106	439,470.65	2,289,222.43
107	439,470.61	2,289,222.48
108	439,470.59	2,289,222.53
109	439,468.88	2,289,225.95
110	439,465.93	2,289,228.36
111	439,462.92	2,289,228.91
112	439,456.64	2,289,229.51
113	439,456.61	2,289,229.51
114	439,456.54	2,289,229.52

Vértice	X	Y
115	439,456.53	2,289,229.53
116	439,450.82	2,289,230.73
117	439,450.76	2,289,230.74
118	439,450.70	2,289,230.76
119	439,450.64	2,289,230.78
120	439,450.58	2,289,230.81
121	439,450.53	2,289,230.84
122	439,446.31	2,289,233.25
123	439,446.31	2,289,233.25
124	439,446.26	2,289,233.28
125	439,446.20	2,289,233.32
126	439,446.15	2,289,233.36
127	439,446.10	2,289,233.41
128	439,446.06	2,289,233.46
129	439,446.02	2,289,233.51
130	439,445.98	2,289,233.56
131	439,445.94	2,289,233.62
132	439,445.94	2,289,233.62
133	439,443.54	2,289,237.83
134	439,443.51	2,289,237.89
135	439,443.48	2,289,237.95
136	439,443.46	2,289,238.01
137	439,443.46	2,289,238.01
138	439,441.95	2,289,242.53
139	439,441.93	2,289,242.58
140	439,441.92	2,289,242.64
141	439,440.73	2,289,248.30
142	439,438.94	2,289,253.66
143	439,438.93	2,289,253.72
144	439,438.91	2,289,253.78
145	439,438.90	2,289,253.85
146	439,438.90	2,289,253.89
147	439,438.59	2,289,257.50
148	439,438.59	2,289,257.52
149	439,438.59	2,289,257.59
150	439,438.59	2,289,257.65
151	439,438.60	2,289,257.72
152	439,438.61	2,289,257.78
153	439,438.63	2,289,257.85
154	439,438.64	2,289,257.91
155	439,438.67	2,289,257.97
156	439,438.69	2,289,258.03
157	439,438.73	2,289,258.09
158	439,438.76	2,289,258.14

Vértice	X	Y
159	439,438.80	2,289,258.20
160	439,438.84	2,289,258.25
161	439,438.88	2,289,258.29
162	439,438.93	2,289,258.34
163	439,438.98	2,289,258.38
164	439,439.04	2,289,258.42
165	439,439.09	2,289,258.45
166	439,439.15	2,289,258.48
167	439,439.21	2,289,258.51
168	439,439.27	2,289,258.53
169	439,439.33	2,289,258.55
170	439,439.40	2,289,258.57
171	439,439.46	2,289,258.58
172	439,439.53	2,289,258.59
173	439,439.59	2,289,258.59
174	439,439.66	2,289,258.59
175	439,439.72	2,289,258.58
176	439,439.79	2,289,258.57
177	439,439.85	2,289,258.55
178	439,439.91	2,289,258.53
179	439,439.97	2,289,258.51
180	439,440.03	2,289,258.48
181	439,440.09	2,289,258.45
182	439,440.15	2,289,258.42
183	439,440.20	2,289,258.38
184	439,440.25	2,289,258.34
185	439,440.30	2,289,258.29
186	439,440.34	2,289,258.25
187	439,440.38	2,289,258.20
188	439,440.42	2,289,258.14
189	439,440.46	2,289,258.09
190	439,440.49	2,289,258.03
191	439,440.52	2,289,257.97
192	439,440.54	2,289,257.91
193	439,440.56	2,289,257.85
194	439,440.57	2,289,257.78
195	439,440.58	2,289,257.72
196	439,440.59	2,289,257.67
197	439,440.88	2,289,254.18
198	439,442.65	2,289,248.88
199	439,442.66	2,289,248.82
200	439,442.68	2,289,248.77
201	439,443.87	2,289,243.10
202	439,445.32	2,289,238.74

Vértice	X	Y
203	439,447.54	2,289,234.85
204	439,451.38	2,289,232.65
205	439,456.89	2,289,231.50
206	439,463.15	2,289,230.90
207	439,463.19	2,289,230.89
208	439,463.24	2,289,230.89
209	439,466.55	2,289,230.29
210	439,466.56	2,289,230.28
211	439,466.63	2,289,230.27
212	439,466.69	2,289,230.25
213	439,466.75	2,289,230.23
214	439,466.81	2,289,230.20
215	439,466.87	2,289,230.17
216	439,466.92	2,289,230.13
217	439,466.98	2,289,230.09
218	439,467.00	2,289,230.08
219	439,470.31	2,289,227.37
220	439,470.33	2,289,227.34
221	439,470.38	2,289,227.30
222	439,470.43	2,289,227.25
223	439,470.47	2,289,227.20
224	439,470.51	2,289,227.15
225	439,470.54	2,289,227.09
226	439,470.57	2,289,227.04
227	439,472.34	2,289,223.49
228	439,474.88	2,289,219.83
229	439,477.86	2,289,218.21
230	439,485.51	2,289,216.44
231	439,490.90	2,289,215.54
232	439,490.93	2,289,215.54
233	439,490.99	2,289,215.52
234	439,491.06	2,289,215.50
235	439,491.12	2,289,215.48
236	439,491.18	2,289,215.45
237	439,491.24	2,289,215.42
238	439,491.24	2,289,215.42
239	439,494.55	2,289,213.49
240	439,498.06	2,289,213.99
241	439,500.78	2,289,216.98
242	439,504.63	2,289,222.62
243	439,507.62	2,289,227.70
244	439,507.65	2,289,227.75
245	439,507.69	2,289,227.80
246	439,507.72	2,289,227.84

Vértice	X	Y
247	439,512.54	2,289,233.56
248	439,512.55	2,289,233.57
249	439,512.59	2,289,233.62
250	439,512.64	2,289,233.66
251	439,512.69	2,289,233.71
252	439,512.74	2,289,233.74
253	439,512.80	2,289,233.78
254	439,512.86	2,289,233.81
255	439,512.90	2,289,233.83
256	439,517.71	2,289,235.93
257	439,517.73	2,289,235.94
258	439,517.78	2,289,235.96
259	439,522.88	2,289,237.76
260	439,528.78	2,289,240.12
261	439,532.97	2,289,242.92
262	439,534.63	2,289,246.52
263	439,536.42	2,289,251.88
264	439,536.42	2,289,251.89
265	439,536.45	2,289,251.95
266	439,536.47	2,289,252.01
267	439,536.50	2,289,252.07
268	439,536.54	2,289,252.12
269	439,536.58	2,289,252.18
270	439,536.62	2,289,252.23
271	439,540.83	2,289,257.04
272	439,540.83	2,289,257.04
273	439,540.88	2,289,257.09
274	439,540.92	2,289,257.13
275	439,540.97	2,289,257.18
276	439,541.03	2,289,257.21
277	439,541.08	2,289,257.25
278	439,541.13	2,289,257.28
279	439,544.75	2,289,259.08
280	439,544.75	2,289,259.09
281	439,544.81	2,289,259.11
282	439,544.87	2,289,259.14
283	439,544.93	2,289,259.15
284	439,545.00	2,289,259.17
285	439,545.06	2,289,259.18
286	439,545.11	2,289,259.19
287	439,548.72	2,289,259.49
288	439,548.74	2,289,259.49
289	439,548.80	2,289,259.49
290	439,548.87	2,289,259.49

Vértice	X	Y
291	439,548.93	2,289,259.48
292	439,549.00	2,289,259.47
293	439,549.06	2,289,259.46
294	439,549.09	2,289,259.45
295	439,557.21	2,289,257.04
296	439,557.25	2,289,257.03
297	439,557.31	2,289,257.01
298	439,557.37	2,289,256.98
299	439,557.43	2,289,256.95
300	439,557.48	2,289,256.91
301	439,557.51	2,289,256.90
302	439,569.31	2,289,248.46
303	439,567.91	2,289,271.41
304	439,566.52	2,289,277.95
305	439,560.33	2,289,290.11
306	439,553.19	2,289,302.35
307	439,548.05	2,289,310.89
308	439,544.30	2,289,317.04
309	439,542.64	2,289,323.23
310	439,539.59	2,289,329.46
311	439,535.15	2,289,333.47
312	439,531.58	2,289,336.17
313	439,527.31	2,289,341.49
314	439,521.30	2,289,355.61
315	439,516.22	2,289,367.41
316	439,516.16	2,289,367.39
317	439,510.88	2,289,368.15
318	439,504.85	2,289,370.15
319	439,501.83	2,289,371.66
320	439,492.79	2,289,371.91
321	439,488.02	2,289,373.67

Vértice	X	Y
322	439,481.99	2,289,375.67
323	439,476.71	2,289,379.44
324	439,471.94	2,289,381.94
325	439,467.92	2,289,387.22
326	439,466.91	2,289,389.72
327	439,463.89	2,289,393.99
328	439,458.12	2,289,401.51
329	439,457.62	2,289,406.79
330	439,457.87	2,289,408.54
331	439,457.87	2,289,410.22
332	439,459.60	2,289,410.65
333	439,461.26	2,289,411.75
334	439,465.43	2,289,411.69
335	439,470.25	2,289,412.29
336	439,473.77	2,289,412.89
337	439,476.38	2,289,414.19
338	439,479.05	2,289,414.44
339	439,481.11	2,289,413.63
340	439,483.62	2,289,413.78
341	439,486.33	2,289,413.62
342	439,487.18	2,289,413.32
343	439,487.69	2,289,413.22
344	439,489.24	2,289,413.16
345	439,490.95	2,289,413.21
346	439,491.60	2,289,413.39
347	439,509.80	2,289,407.40
348	439,515.60	2,289,398.13
349	439,515.60	2,289,398.13

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido 2 (UR-2)

Polígono 1

Incluye los polígonos internos correspondientes a la Subzona de Protección 1 (PR-1) polígonos 5 y 7, por lo cual, al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Uso Restringido 2 (UR-2), estos polígonos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	439,572.62	2,289,246.10
2	439,576.22	2,289,246.76
3	439,576.17	2,289,247.81
4	439,578.28	2,289,247.91
5	439,578.08	2,289,250.82

Vértice	X	Y
6	439,577.38	2,289,253.19
7	439,576.43	2,289,254.29
8	439,574.27	2,289,257.87
9	439,573.07	2,289,259.68
10	439,572.97	2,289,262.44

Vértice	X	Y
11	439,576.03	2,289,259.47
12	439,579.70	2,289,257.56
13	439,580.40	2,289,256.50
14	439,581.45	2,289,251.97
15	439,582.90	2,289,248.81
16	439,583.95	2,289,244.94
17	439,582.15	2,289,243.95
18	439,581.45	2,289,242.85
19	439,580.93	2,289,241.23
20	439,579.98	2,289,240.28
21	439,579.57	2,289,239.21
22	439,579.79	2,289,237.92
23	439,580.31	2,289,236.19
24	439,581.41	2,289,235.49
25	439,582.84	2,289,235.49
26	439,583.76	2,289,236.26
27	439,585.13	2,289,236.85
28	439,586.23	2,289,237.10
29	439,587.44	2,289,236.47
30	439,588.47	2,289,235.40
31	439,589.83	2,289,235.03
32	439,591.34	2,289,233.96
33	439,592.52	2,289,232.20
34	439,593.39	2,289,231.90
35	439,718.43	2,289,092.97
36	439,606.11	2,289,010.62
37	439,465.76	2,289,083.51
38	439,464.66	2,289,084.97
39	439,465.07	2,289,086.99
40	439,464.78	2,289,088.87
41	439,463.71	2,289,090.23
42	439,461.91	2,289,090.31
43	439,460.36	2,289,090.72
44	439,459.19	2,289,091.53
45	439,458.38	2,289,091.31
46	439,456.63	2,289,089.62
47	439,455.80	2,289,088.68
48	439,453.84	2,289,089.70
49	439,451.68	2,289,091.19
50	439,449.22	2,289,091.30
51	439,444.20	2,289,091.66
52	439,441.29	2,289,092.11
53	439,437.97	2,289,093.17
54	439,435.22	2,289,096.83

Vértice	X	Y
55	439,432.20	2,289,098.09
56	439,429.84	2,289,098.70
57	439,427.99	2,289,101.16
58	439,426.33	2,289,103.33
59	439,424.72	2,289,104.43
60	439,424.17	2,289,106.90
61	439,420.96	2,289,107.81
62	439,419.90	2,289,108.41
63	439,418.45	2,289,108.97
64	439,418.15	2,289,110.07
65	439,419.21	2,289,113.39
66	439,421.37	2,289,116.35
67	439,421.67	2,289,118.51
68	439,423.28	2,289,120.67
69	439,425.04	2,289,123.58
70	439,427.95	2,289,123.78
71	439,432.12	2,289,125.68
72	439,437.20	2,289,127.53
73	439,442.37	2,289,129.23
74	439,447.05	2,289,131.03
75	439,450.06	2,289,133.04
76	439,456.44	2,289,134.89
77	439,460.87	2,289,136.09
78	439,463.63	2,289,138.14
79	439,465.44	2,289,140.00
80	439,470.36	2,289,139.79
81	439,472.02	2,289,142.20
82	439,474.20	2,289,144.95
83	439,475.06	2,289,148.57
84	439,478.08	2,289,151.23
85	439,480.24	2,289,153.54
86	439,481.29	2,289,155.55
87	439,486.47	2,289,158.55
88	439,488.98	2,289,161.31
89	439,491.44	2,289,160.56
90	439,493.95	2,289,158.09
91	439,499.43	2,289,154.11
92	439,501.89	2,289,151.39
93	439,503.44	2,289,146.11
94	439,506.85	2,289,144.25
95	439,508.51	2,289,143.39
96	439,512.07	2,289,139.67
97	439,515.69	2,289,135.54
98	439,517.04	2,289,130.57

Vértice	X	Y
99	439,516.79	2,289,126.70
100	439,516.48	2,289,123.23
101	439,516.33	2,289,120.52
102	439,516.03	2,289,118.36
103	439,515.02	2,289,116.60
104	439,514.62	2,289,113.94
105	439,514.26	2,289,112.18
106	439,513.51	2,289,110.37
107	439,516.62	2,289,109.61
108	439,518.13	2,289,106.69
109	439,520.28	2,289,105.08
110	439,522.45	2,289,105.43
111	439,525.56	2,289,104.67
112	439,528.62	2,289,104.32
113	439,531.69	2,289,103.31
114	439,532.84	2,289,105.16
115	439,530.13	2,289,108.59
116	439,528.73	2,289,110.70
117	439,529.03	2,289,112.86
118	439,532.09	2,289,112.64
119	439,533.25	2,289,115.15
120	439,535.11	2,289,117.26
121	439,539.27	2,289,116.55
122	439,544.00	2,289,117.30
123	439,547.76	2,289,116.54
124	439,553.09	2,289,119.64
125	439,556.46	2,289,120.79
126	439,558.12	2,289,121.90
127	439,558.62	2,289,123.76
128	439,557.97	2,289,125.06
129	439,557.77	2,289,127.98
130	439,553.80	2,289,130.35
131	439,550.84	2,289,131.86
132	439,548.88	2,289,134.47
133	439,545.82	2,289,138.75
134	439,544.82	2,289,139.61
135	439,537.49	2,289,141.48
136	439,535.22	2,289,139.97
137	439,532.61	2,289,139.98
138	439,530.35	2,289,140.43
139	439,527.24	2,289,141.84
140	439,525.08	2,289,144.11
141	439,523.12	2,289,146.07
142	439,522.62	2,289,148.79

Vértice	X	Y
143	439,522.17	2,289,151.10
144	439,520.97	2,289,152.26
145	439,518.46	2,289,152.76
146	439,517.70	2,289,154.88
147	439,518.91	2,289,157.64
148	439,516.45	2,289,162.97
149	439,520.27	2,289,165.73
150	439,520.18	2,289,167.18
151	439,517.26	2,289,168.95
152	439,516.71	2,289,171.41
153	439,518.92	2,289,173.97
154	439,521.89	2,289,177.68
155	439,524.36	2,289,184.11
156	439,524.01	2,289,188.89
157	439,526.33	2,289,195.21
158	439,530.95	2,289,199.38
159	439,533.36	2,289,200.98
160	439,535.07	2,289,202.22
161	439,534.97	2,289,204.99
162	439,533.42	2,289,208.31
163	439,532.67	2,289,209.77
164	439,532.27	2,289,211.68
165	439,532.72	2,289,213.28
166	439,535.03	2,289,214.39
167	439,538.19	2,289,214.53
168	439,540.36	2,289,216.19
169	439,542.12	2,289,218.44
170	439,544.93	2,289,219.45
171	439,547.14	2,289,220.70
172	439,545.69	2,289,221.91
173	439,542.72	2,289,222.11
174	439,540.41	2,289,222.97
175	439,538.50	2,289,223.88
176	439,536.80	2,289,224.48
177	439,540.01	2,289,224.23
178	439,545.03	2,289,224.52
179	439,548.70	2,289,225.87
180	439,550.66	2,289,229.14
181	439,553.98	2,289,235.91
182	439,555.69	2,289,239.23
183	439,561.78	2,289,243.49
184	439,567.60	2,289,245.19
185	439,569.87	2,289,245.60
186	439,572.62	2,289,246.10

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido 3 (UR-3)

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	441,341.52	2,289,515.77
2	441,232.52	2,289,470.98
3	441,233.92	2,289,474.30
4	441,233.96	2,289,478.77
5	441,238.54	2,289,488.05
6	441,239.75	2,289,496.15
7	441,240.88	2,289,498.53
8	441,241.83	2,289,500.68
9	441,243.73	2,289,505.26
10	441,245.67	2,289,508.85
11	441,247.99	2,289,515.72
12	441,250.13	2,289,523.19
13	441,248.12	2,289,527.82
14	441,247.76	2,289,529.26
15	441,247.43	2,289,530.72
16	441,247.04	2,289,538.13
17	441,244.65	2,289,543.47
18	441,240.51	2,289,546.03
19	441,239.18	2,289,546.68
20	441,237.76	2,289,549.09
21	441,235.37	2,289,551.75
22	441,235.05	2,289,556.63
23	441,234.60	2,289,559.18
24	441,234.42	2,289,563.08
25	441,229.45	2,289,568.21
26	441,226.29	2,289,574.60
27	441,227.60	2,289,577.25
28	441,228.24	2,289,585.57
29	441,222.84	2,289,593.64
30	441,223.23	2,289,601.01
31	441,223.97	2,289,603.88
32	441,226.75	2,289,608.59
33	441,228.93	2,289,613.14
34	441,230.06	2,289,615.99
35	441,227.59	2,289,620.79
36	441,224.70	2,289,621.14
37	441,219.45	2,289,621.23
38	441,216.78	2,289,622.16
39	441,216.33	2,289,624.71

Vértice	X	Y
40	441,213.52	2,289,622.92
41	441,212.27	2,289,625.12
42	441,212.89	2,289,629.37
43	441,211.80	2,289,633.79
44	441,211.77	2,289,633.90
45	441,216.59	2,289,636.75
46	441,218.94	2,289,638.20
47	441,219.20	2,289,638.35
48	441,220.15	2,289,642.36
49	441,220.20	2,289,642.58
50	441,223.37	2,289,643.57
51	441,228.86	2,289,642.97
52	441,233.86	2,289,643.78
53	441,234.84	2,289,641.79
54	441,234.52	2,289,639.86
55	441,234.47	2,289,634.90
56	441,238.04	2,289,630.92
57	441,238.34	2,289,630.59
58	441,238.26	2,289,636.88
59	441,238.25	2,289,637.07
60	441,241.27	2,289,638.17
61	441,241.33	2,289,638.20
62	441,244.10	2,289,641.50
63	441,246.01	2,289,644.33
64	441,246.21	2,289,644.62
65	441,250.53	2,289,644.82
66	441,253.91	2,289,647.44
67	441,258.48	2,289,648.27
68	441,262.43	2,289,649.35
69	441,266.96	2,289,653.42
70	441,271.80	2,289,654.20
71	441,271.96	2,289,654.23
72	441,273.91	2,289,658.44
73	441,276.75	2,289,663.03
74	441,273.72	2,289,666.73
75	441,362.51	2,289,610.90
76	441,341.52	2,289,515.77

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono

Incluye los polígonos internos correspondientes a la Subzona de Protección 1 (PR-1) polígonos 1 al 7, Subzona de Protección 2 (PR-2) polígono 1, Subzona de Uso Restringido 1 (PR-1) polígono 1, Subzona de Uso Restringido 2 (PR-2) polígono 1, Subzona de Uso Restringido 3 (PR-3) polígono 1, Subzona de Uso Público 1 (UP-1) polígono 1, Subzona de Uso Público 2 (UP-2) polígono 1, Subzona de Uso Público 3 (UP-3) polígono 1, por lo cual, al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales estos polígonos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	442209.1978	2290490.1
2	442199.1558	2287538.872

Vértice	X	Y
3	437512.5116	2287555.81
4	437523.4353	2290506.847

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público 1 (UP-1)

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	439,455.80	2,289,088.68
2	439,455.80	2,289,088.68
3	439,465.76	2,289,083.51
4	439,606.11	2,289,010.62
5	439,602.42	2,289,006.29
6	439,598.04	2,289,000.02
7	439,593.00	2,288,992.59
8	439,589.27	2,288,987.37
9	439,574.19	2,288,967.77
10	439,571.48	2,288,964.72
11	439,567.57	2,288,960.96
12	439,562.39	2,288,956.66
13	439,558.06	2,288,953.59
14	439,554.43	2,288,951.51
15	439,547.94	2,288,948.20
16	439,542.86	2,288,945.98
17	439,538.84	2,288,944.40
18	439,531.59	2,288,941.48
19	439,524.64	2,288,938.45
20	439,521.43	2,288,937.01
21	439,511.81	2,288,931.86
22	439,504.09	2,288,927.10
23	439,499.80	2,288,924.33

Vértice	X	Y
24	439,492.54	2,288,919.36
25	439,486.37	2,288,914.82
26	439,478.96	2,288,909.21
27	439,473.11	2,288,904.74
28	439,467.45	2,288,900.37
29	439,459.24	2,288,894.14
30	439,450.35	2,288,887.76
31	439,447.95	2,288,886.13
32	439,432.75	2,288,876.37
33	439,427.56	2,288,873.26
34	439,417.41	2,288,867.65
35	439,413.22	2,288,865.55
36	439,404.83	2,288,861.36
37	439,396.02	2,288,857.23
38	439,387.87	2,288,853.43
39	439,384.45	2,288,851.81
40	439,380.02	2,288,849.53
41	439,375.19	2,288,846.96
42	439,369.94	2,288,843.71
43	439,365.95	2,288,840.83
44	439,361.33	2,288,837.02
45	439,357.10	2,288,832.69
46	439,353.69	2,288,828.39

Vértice	X	Y
47	439,350.46	2,288,823.49
48	439,346.52	2,288,816.52
49	439,334.12	2,288,796.47
50	439,332.26	2,288,794.11
51	439,328.10	2,288,789.99
52	439,323.87	2,288,786.92
53	439,319.21	2,288,784.31
54	439,314.14	2,288,782.13
55	439,309.32	2,288,780.49
56	439,302.90	2,288,778.76
57	439,293.03	2,288,776.68
58	439,283.37	2,288,774.81
59	439,278.86	2,288,773.97
60	439,272.77	2,288,772.65
61	439,266.60	2,288,771.32
62	439,259.44	2,288,769.41
63	439,253.34	2,288,767.76
64	439,247.53	2,288,765.96
65	439,244.36	2,288,765.00
66	439,233.08	2,288,761.02
67	439,223.00	2,288,757.10
68	439,211.98	2,288,752.23
69	439,207.18	2,288,749.85
70	439,185.27	2,288,738.42
71	439,182.31	2,288,736.77
72	439,172.76	2,288,731.03
73	439,162.68	2,288,724.58
74	439,151.83	2,288,717.26
75	439,141.50	2,288,709.90
76	439,134.28	2,288,704.58
77	439,126.21	2,288,698.28
78	439,115.85	2,288,690.17
79	439,106.61	2,288,682.56

Vértice	X	Y
80	439,093.79	2,288,671.82
81	439,085.23	2,288,664.45
82	439,077.79	2,288,658.04
83	439,068.66	2,288,650.18
84	439,062.62	2,288,657.04
85	439,068.53	2,288,660.66
86	439,068.67	2,288,698.23
87	439,009.97	2,288,724.62
88	439,078.34	2,288,736.83
89	439,164.35	2,288,791.40
90	439,177.25	2,288,844.34
91	439,219.39	2,288,852.21
92	439,235.34	2,288,868.41
93	439,213.93	2,288,880.52
94	439,186.12	2,288,879.77
95	439,216.52	2,288,937.50
96	439,241.86	2,288,912.72
97	439,258.59	2,288,925.53
98	439,249.92	2,288,946.25
99	439,205.71	2,289,024.94
100	439,228.74	2,289,019.79
101	439,273.95	2,288,999.36
102	439,290.79	2,289,041.73
103	439,325.67	2,289,019.86
104	439,327.36	2,289,021.00
105	439,402.52	2,288,985.35
106	439,414.82	2,289,016.62
107	439,417.82	2,289,015.73
108	439,419.58	2,289,064.28
109	439,453.84	2,289,089.70
110	439,455.80	2,289,088.68

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público 2 (UP-2)

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	439,359.61	2,289,528.59
2	439,387.42	2,289,522.35
3	439,407.01	2,289,519.55
4	439,420.16	2,289,519.27
5	439,436.39	2,289,522.07
6	439,455.98	2,289,529.34
7	439,483.71	2,289,536.26
8	439,490.16	2,289,535.98
9	439,499.34	2,289,535.01
10	439,509.48	2,289,532.60
11	439,518.42	2,289,528.86
12	439,527.73	2,289,523.54
13	439,537.35	2,289,516.93
14	439,546.94	2,289,509.89
15	439,554.99	2,289,504.13
16	439,562.39	2,289,499.29
17	439,570.05	2,289,494.51
18	439,576.79	2,289,490.13
19	439,581.50	2,289,486.40
20	439,585.17	2,289,482.40
21	439,587.46	2,289,479.00
22	439,590.01	2,289,473.96
23	439,591.02	2,289,470.57
24	439,594.33	2,289,442.90
25	439,594.57	2,289,434.09
26	439,595.00	2,289,426.12
27	439,595.21	2,289,422.82
28	439,595.32	2,289,420.24
29	439,596.13	2,289,413.62
30	439,597.08	2,289,408.61
31	439,598.70	2,289,402.48
32	439,600.96	2,289,396.92
33	439,603.68	2,289,392.27
34	439,606.29	2,289,389.10
35	439,608.68	2,289,386.84
36	439,611.47	2,289,384.69
37	439,616.02	2,289,382.05
38	439,627.18	2,289,376.49
39	439,632.04	2,289,373.60
40	439,634.26	2,289,371.91
41	439,636.41	2,289,370.01
42	439,639.83	2,289,366.24
43	439,642.93	2,289,361.69

Vértice	X	Y
44	439,645.59	2,289,356.80
45	439,648.06	2,289,351.02
46	439,650.00	2,289,345.63
47	439,652.18	2,289,338.40
48	439,653.46	2,289,333.65
49	439,655.43	2,289,326.50
50	439,656.01	2,289,324.18
51	439,664.04	2,289,301.39
52	439,664.09	2,289,301.26
53	439,666.44	2,289,295.32
54	439,671.46	2,289,285.00
55	439,677.27	2,289,274.72
56	439,681.08	2,289,268.44
57	439,683.00	2,289,265.31
58	439,694.81	2,289,246.70
59	439,697.24	2,289,242.76
60	439,701.06	2,289,236.24
61	439,706.31	2,289,226.03
62	439,708.67	2,289,220.70
63	439,710.90	2,289,215.50
64	439,714.74	2,289,204.54
65	439,717.96	2,289,193.59
66	439,720.64	2,289,182.80
67	439,723.11	2,289,171.08
68	439,725.05	2,289,160.12
69	439,726.60	2,289,148.07
70	439,726.99	2,289,141.27
71	439,727.06	2,289,134.86
72	439,726.91	2,289,131.05
73	439,726.54	2,289,127.23
74	439,721.82	2,289,102.71
75	439,721.92	2,289,102.69
76	439,720.97	2,289,099.41
77	439,718.43	2,289,092.97
78	439,593.39	2,289,231.90
79	439,606.97	2,289,252.11
80	439,515.60	2,289,398.13
81	439,515.60	2,289,398.13
82	439,509.80	2,289,407.40
83	439,417.75	2,289,437.71
84	439,379.75	2,289,476.27
85	439,359.61	2,289,528.59

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público 3 (UP-3)

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	441,341.52	2,289,515.77
2	441,339.95	2,289,510.56
3	441,338.26	2,289,505.44
4	441,335.54	2,289,497.38
5	441,333.54	2,289,491.43
6	441,330.92	2,289,484.01
7	441,329.51	2,289,479.80
8	441,320.76	2,289,456.67
9	441,319.21	2,289,452.39
10	441,316.38	2,289,445.04
11	441,314.17	2,289,439.31
12	441,311.36	2,289,432.06
13	441,309.17	2,289,426.33
14	441,306.26	2,289,418.83
15	441,304.11	2,289,413.37
16	441,301.20	2,289,406.02
17	441,299.20	2,289,400.98
18	441,296.97	2,289,395.32
19	441,296.09	2,289,393.07
20	441,293.80	2,289,387.27
21	441,290.77	2,289,379.60
22	441,288.51	2,289,373.89
23	441,285.55	2,289,366.36
24	441,283.12	2,289,360.21
25	441,280.19	2,289,352.81
26	441,280.10	2,289,352.57
27	441,270.93	2,289,329.05
28	441,269.63	2,289,325.67
29	441,267.22	2,289,319.45
30	441,264.43	2,289,312.16
31	441,262.07	2,289,305.90
32	441,259.30	2,289,298.52
33	441,257.11	2,289,292.66
34	441,254.41	2,289,285.49
35	441,252.30	2,289,279.84
36	441,249.54	2,289,272.15
37	441,247.36	2,289,266.07
38	441,244.77	2,289,258.85
39	441,242.59	2,289,252.83
40	441,239.88	2,289,245.29
41	441,237.45	2,289,238.51
42	441,234.97	2,289,231.62
43	441,232.70	2,289,225.29

Vértice	X	Y
44	441,230.11	2,289,218.12
45	441,227.59	2,289,211.12
46	441,225.16	2,289,204.40
47	441,224.50	2,289,202.62
48	441,215.92	2,289,179.15
49	441,215.50	2,289,177.99
50	441,213.31	2,289,172.08
51	441,210.59	2,289,165.02
52	441,208.13	2,289,158.55
53	441,205.54	2,289,151.85
54	441,203.09	2,289,145.47
55	441,200.41	2,289,138.56
56	441,198.12	2,289,132.84
57	441,194.98	2,289,125.13
58	441,192.57	2,289,119.28
59	441,189.42	2,289,111.80
60	441,186.68	2,289,105.39
61	441,183.57	2,289,098.31
62	441,180.91	2,289,092.31
63	441,177.85	2,289,085.47
64	441,175.15	2,289,079.79
65	441,171.50	2,289,072.03
66	441,168.73	2,289,066.26
67	441,165.12	2,289,059.06
68	441,162.18	2,289,053.13
69	441,161.53	2,289,051.75
70	441,149.61	2,289,029.78
71	441,149.20	2,289,029.24
72	441,144.85	2,289,021.73
73	441,140.83	2,289,015.10
74	441,136.64	2,289,008.60
75	441,132.77	2,289,002.81
76	441,127.58	2,288,995.52
77	441,122.84	2,288,989.30
78	441,117.27	2,288,982.44
79	441,115.25	2,288,980.02
80	441,111.08	2,288,975.36
81	441,109.03	2,288,973.10
82	441,105.15	2,288,969.15
83	441,102.59	2,288,966.53
84	441,098.87	2,288,963.08
85	441,095.74	2,288,960.20
86	441,092.04	2,288,957.08

Vértice	X	Y
87	441,088.16	2,288,953.81
88	441,080.90	2,288,948.35
89	441,075.83	2,288,944.86
90	441,072.60	2,288,942.71
91	441,064.73	2,288,937.93
92	441,056.96	2,288,933.70
93	441,052.26	2,288,931.39
94	441,047.51	2,288,929.13
95	441,038.63	2,288,925.41
96	441,034.84	2,288,924.05
97	441,029.59	2,288,922.16
98	441,023.82	2,288,920.42
99	441,018.67	2,288,918.96
100	441,011.08	2,288,917.11
101	441,007.13	2,288,916.41
102	440,982.36	2,288,913.32
103	440,973.96	2,288,912.91
104	440,963.90	2,288,912.80
105	440,954.30	2,288,912.67
106	440,946.85	2,288,912.80
107	440,936.55	2,288,912.93
108	440,926.86	2,288,913.18
109	440,917.73	2,288,913.43
110	440,908.08	2,288,913.72
111	440,898.27	2,288,913.99
112	440,888.73	2,288,914.46
113	440,878.63	2,288,914.94
114	440,867.48	2,288,915.46
115	440,858.78	2,288,915.89
116	440,849.33	2,288,916.52
117	440,839.37	2,288,917.15
118	440,830.64	2,288,917.69
119	440,820.65	2,288,918.32
120	440,812.78	2,288,918.93
121	440,801.11	2,288,919.81
122	440,792.74	2,288,920.44
123	440,782.62	2,288,921.22
124	440,775.25	2,288,921.85
125	440,767.02	2,288,922.55

Vértice	X	Y
126	440,759.19	2,288,923.20
127	440,747.33	2,288,924.20
128	440,738.70	2,288,924.92
129	440,729.41	2,288,925.71
130	440,720.39	2,288,926.47
131	440,700.46	2,288,928.15
132	440,697.96	2,288,926.94
133	440,696.07	2,288,927.82
134	440,693.01	2,288,928.76
135	440,689.38	2,288,929.93
136	440,688.25	2,288,930.69
137	440,686.91	2,288,931.60
138	440,685.63	2,288,932.47
139	440,685.60	2,288,932.49
140	440,761.87	2,288,932.86
141	440,864.42	2,288,947.27
142	440,958.54	2,289,051.65
143	440,990.30	2,289,047.10
144	441,000.76	2,289,084.01
145	440,950.04	2,289,120.49
146	441,040.48	2,289,082.60
147	441,043.73	2,289,102.64
148	441,032.71	2,289,132.24
149	441,069.27	2,289,134.64
150	441,096.33	2,289,148.69
151	441,118.68	2,289,179.43
152	441,062.39	2,289,213.19
153	441,129.87	2,289,198.39
154	441,140.29	2,289,224.74
155	441,126.88	2,289,252.86
156	441,146.80	2,289,267.36
157	441,130.25	2,289,306.47
158	441,151.94	2,289,375.63
159	441,232.52	2,289,470.98
160	441,341.52	2,289,515.77

Subzona de Recuperación (R)

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	439,414.82	2,289,016.62
2	439,402.52	2,288,985.35
3	439,327.36	2,289,021.00

Vértice	X	Y
4	439,349.56	2,289,036.03
5	439,414.82	2,289,016.62

REGLAS ADMINISTRATIVAS**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Parque Nacional Islas Marietas, de jurisdicción federal incluyendo la zona marina que la circunda, localizado en la Bahía de Banderas, frente a las costas del municipio del mismo nombre en el Estado de Nayarit, con una superficie de 1,383-01-96.95 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes reglas, se estará a las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. **Anclaje o Fondeo.** Fijar la embarcación al fondo utilizando un ancla para tal fin.
- II. **Buceo autónomo.** Inmersión en un cuerpo de agua con tanque de aire comprimido y regulador que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan este ambiente. Según la profundidad de inmersión, se requiere de combinaciones especiales de gases.
- III. **Buceo libre.** Es la actividad en la que una persona combina la natación y la observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por uno o más de estos equipos: un tubo con boquilla para respiración o snorkel, visor, aletas, traje de neopreno, cinturón con plomos y chaleco salvavidas.
- IV. **Colecta científica.** La captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas. Esta actividad no incluye el acceso a recursos genéticos que se realizan con fines de utilización en biotecnología y bioprospección.
- V. **CONANP.** A la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. **Dirección.** Unidad administrativa adscrita a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la CONANP, encargada de la administración y manejo del Parque Nacional Islas Marietas.
- VII. **Guía de turistas.** A la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio, turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo del Parque, así como servicios de asistencia.
- VIII. **Navegación.** La actividad que realiza una embarcación para trasladarse por agua de un punto a otro, con rumbo y fines determinados.
- IX. **Parque.** El Parque Nacional Islas Marietas, establecido mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.
- X. **Pesca.** Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo elemento de vida total, parcial o temporal sea el agua.
- XI. **Prestador de servicios turísticos.** La persona física o moral que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo.
- XII. **PROFEPA.** A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. **Reglas.** Las presentes reglas administrativas.
- XIV. **SAGARPA.** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- XV. SEMAR.** A la Secretaría de Marina.
- XVI. SEMARNAT.** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. Turismo.** las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.
- XVIII. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales.
- XIX. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque.
- XX. Visitante:** A todas aquellas personas que ingresen al Parque Nacional Islas Marietas con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.
- XXI. Sendero interpretativo.** Es un pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada del Parque Nacional Islas Marietas, que cumple varias funciones, como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida área protegida, en su caso.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios del Parque, en su caso, deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque;
- III. Respetar la señalización y la subzonificación del Parque;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y de la PROFEPA relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VII. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil, protección al turista y migración:

- a. Descripción de las actividades a realizar;
- b. Tiempo de estancia;
- c. Lugares a visitar, y
- d. Origen del visitante.

Regla 6. Cualquier persona que realice obras o actividades dentro del Parque, que requieran de un permiso o autorización está obligada a presentar dicho documento cuantas veces les sea requerido, ante las autoridades competentes, con fines de inspección y vigilancia.

Regla 7. Todas las personas que ingresen al Parque deberán coleccionar los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto en el continente.

Regla 8. Las obras y actividades dentro del Parque deberán realizarse evitando la modificación de los sitios de anidación y reproducción de las especies existentes en el Parque.

CAPITULO II**DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS**

Regla 9. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en su modalidad con vehículos y sin vehículos, y
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro del Parque, y
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.

Regla 11. Las autorizaciones a que se refiere la Regla 9 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 12. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del área natural protegida, y
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Previo a la realización de actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de contar con la autorización correspondiente, presentar un aviso ante la Dirección.

Regla 13. Se requerirá la autorización emitida por SEMARNAT, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.
- II. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades.
- III. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades.
- IV. Colecta de recursos biológicos forestales, en las siguientes modalidades:
 - a) Modalidad: A. Con fines científicos.
 - b) Modalidad: C. Científica con apoyo o respaldo de instituciones científicas o académicas interesadas en el proyecto.

Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y para brindar transparencia y certeza jurídica a los particulares se podrá consultar el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, en la página www.cofemer.gob.mx.

CAPITULO III**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS**

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas y, en la realización de sus actividades, serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del mismo.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder ante cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como los que sufran los vehículos y equipo, o aquéllos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades dentro del Parque

Regla 17. Los guías de turistas que presenten sus servicios en el Parque deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- a. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- b. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

CAPITULO IV**DE LOS VISITANTES**

Regla 18. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque:

- I. Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades.
- II. No introducir y consumir bebidas alcohólicas.
- III. El embarque y desembarque deberá efectuarse exclusivamente en los sitios previstos en el apartado de Zonificación y subzonificación del presente instrumento.

Regla 19. Todo usuario que realice actividades de buceo autónomo deberá estar acompañado por un instructor certificado y/o contar con su certificación vigente, adicionalmente, los prestadores de servicios de buceo autónomo y los usuarios para la práctica de buceo, deberán sujetarse a lo establecido en la NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

Regla 20. El horario para realizar actividades turístico-recreativas dentro del Parque en las subzonas en las que esté permitido, será de 08:00 a 18:00 hrs.

CAPITULO V**DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA**

Regla 21. Todo investigador que ingrese al Parque con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 22. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida silvestre.

Regla 23. A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, los investigadores deberán sujetarse a lo establecido en la autorización respectiva, en el presente Programa de Manejo, a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 24. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de captura.

Regla 25. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en la biotecnología, en caso contrario se regirán por las disposiciones que resulten aplicables.

CAPITULO VI

DE LAS EMBARCACIONES:

Regla 26. A partir de los 200 metros anteriores a las boyas de amarre, así como en las subzonas en las que se permite el buceo libre y autónomo, la velocidad máxima para la navegación será de 4 nudos, sin provocar oleaje.

Regla 27. En caso de daños al sistema de boyeo y/o señalización, por negligencia de la tripulación, el prestador de servicios turísticos será responsable de su reparación o reposición.

Regla 28. La navegación en el Parque, deberá realizarse respetando la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo, el sistema de boyas y la señalización.

Regla 29. Para el desarrollo de actividades acuático recreativas, las embarcaciones deberán utilizar el sistema de boyas de amarre destinado para tal fin, con el objeto de proteger los ecosistemas marinos.

Regla 30. Las embarcaciones que posean servicios de sanitarios deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios y/o capitanes de las embarcaciones descargar las aguas sentinas y desperdicios orgánicos de comida en los sitios que para tal efecto señalen las autoridades competentes fuera del Parque.

Regla 31. Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del polígono del Parque, instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en el área.

Regla 32. El anclaje de emergencia sólo se permitirá en zonas de fondo arenoso, libres de corales; la embarcación deberá quedar fija al fondo para evitar el garreo de la misma.

Regla 33. Todas las embarcaciones que ingresen al Parque deberán cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 34. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá evitarse el vertimiento de los mismos a fin de no generar daños a los ecosistemas y/o desequilibrio ecológico.

Regla 35. Las embarcaciones menores que realicen actividades de buceo libre y autónomo, únicamente podrán entrar a la subzona de uso público para el desembarco de sus visitantes, una vez realizado lo anterior, deberán utilizar las boyas de amarre establecidas para tal efecto. Se permitirá exclusivamente el amarre de tres embarcaciones menores por cada boya, si éstas se encuentran ocupadas, la tripulación de la embarcación menor optará por buscar otra boya.

Regla 37. En el caso de que las boyas de amarre se encontraran ocupadas, el personal de la embarcación optará por buscar otro sitio de amarre; esperará a más de 50 m de distancia de la zona boyada hasta que se desocupe algún sitio; o bien, solicitará permiso para amarrarse a la proa, al patrón de alguna embarcación ya amarrada firmemente a una boya.

Regla 38. Las embarcaciones mayores que ingresen al Parque con la finalidad de realizar actividades de buceo libre y autónomo, únicamente podrán navegar y/o anclarse o fondear en los sitios establecidas para tal fin.

CAPITULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Regla 39. Las actividades que impliquen el uso o aprovechamiento de los recursos naturales se podrán llevar a cabo en las subzonas establecidas para tal efecto, y estarán sujetas a lo establecido en las Leyes generales de Pesca y Acuicultura Sustentables, del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre, así como en lo previsto en el Decreto de creación del Parque, en el presente Programa de Manejo, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 40. Las actividades pesqueras sólo se podrán realizar en las subzonas establecidas para tal efecto y sobre las especies y con las artes de pesca autorizadas en los permisos o concesiones correspondientes.

CAPITULO VIII

DE LA ZONIFICACION Y SUBZONIFICACION

Regla 41. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

Subzonas de zona núcleo:

I. Subzona de Protección 1 (PR 1) Comprende 3 polígonos, a saber:

- a)** Subzona de Protección 1 (PR 1) Comprende parte de la Isla Larga y abarca una superficie de 35.716907 hectáreas.
- b)** Subzona de Protección 1 (PR 1) Comprende la Isla Larga 2 con una superficie de 0.332179 hectáreas.
- c)** Subzona de Protección 1 (PR 1) Comprende la Isla Larga 3 con una superficie de 0.503653 hectáreas.

II. Subzona de Protección 2 (PR 2): Comprende un polígono que abarca la totalidad de la parte terrestre de la zona núcleo Isla Redonda, cubre una superficie de 36.132835 hectáreas.

III. Subzona de Uso Restringido 1 (UR 1): Comprende una porción de la zona núcleo Isla Larga abarca una superficie de 0.265640 hectáreas.

IV. Subzona de Uso Restringido 2 (UR 2): Comprende la zona marina localizada al noreste de la Isla Larga, abarca una superficie de 3.295848 hectáreas.

V. Subzona de Uso Restringido 3 (UR 3): Se localiza en el extremo noreste de la Isla Redonda y abarca una superficie de 1.757232 hectáreas.

Subzonas de zona de amortiguamiento

VI. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales (ASRN): Abarca una extensión de 1,283.778339 hectáreas.

VII. Subzona de Uso Público 1 (UP 1): Abarca una extensión de 7.780367 hectáreas.

VIII. Subzona de Uso Público 2 (UP 2): Abarca una superficie de 4.622050 hectáreas.

IX. Subzona de Uso Público 3 (UP 3): Abarca una extensión de 8.624607 hectáreas.

X. Subzona de Recuperación (R): Abarca una superficie de 0.210038 hectáreas.

El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas antes mencionadas, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonas, Subzonas y políticas de manejo del presente programa de manejo.

CAPITULO IX

DE LAS ACTIVIDADES QUE NO PUEDEN REALIZARSE EN EL PARQUE

Regla 42. En el Parque, no podrán realizarse las siguientes actividades:

- I.** Cambiar el uso del suelo.
- II.** Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos.
- III.** Arrojar, verter o descargar fungicidas, insecticidas, pesticidas y, en general, cualquier producto contaminante.
- IV.** Extraer o capturar, sin autorización, flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos.
- V.** Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas.
- VI.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos.
- VII.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.
- VIII.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Programa de Manejo.
- IX.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del Parque Nacional.
- X.** Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes.
- XI.** Usar explosivos, sin la autorización correspondiente.
- XII.** Verter o descargar desechos, residuos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero y al mar, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
- XIII.** La fundación de centros de población.

CAPITULO X

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Regla 43. La inspección y vigilancia para el cumplimiento de las presentes reglas administrativas corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, en coordinación con la SEMAR y la SAGARPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 44. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, SEMAR, SAGARPA, o a la Dirección, para que se realicen las gestiones correspondientes.

CONVOCATORIA para obtener la acreditación y aprobación como auditor ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 38 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; 2o. fracción XXXI inciso c), 118 fracción XXXVI y 124 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., han tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas físicas y morales interesadas en obtener la acreditación y la aprobación como auditor ambiental, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y a la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 "Criterios Generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)" o la norma que la sustituya, para llevar a cabo Auditorías Ambientales, Diagnósticos Ambientales y Verificaciones de Cumplimiento del Plan de Acción, de conformidad con los Términos de Referencia señalados en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

Para ello, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

SECCION PRIMERA**ACREDITACION**

PRIMERO.- Solicitar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el formato de solicitud de acreditación que estará disponible en las oficinas de dicha asociación civil, ubicadas en la calle Manuel María Contreras, número 133, piso 2, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F., u obtenerla en la página de internet www.ema.org.mx.

Los interesados podrán obtener la acreditación como unidad de verificación tipo "A" o "C" en Términos de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 "Criterios Generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)" o la norma que la sustituya.

SEGUNDO.- Entregar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. la solicitud debidamente llenada y con la información requerida en la misma. Dentro de la información presentada se deberá contemplar lo siguiente:

I. Para los solicitantes, personas morales:

- a) Acreditar su legal constitución y que dentro de su objeto social se considere la realización de verificaciones y/o auditorías ambientales. Para ello, deberá presentar copia certificada o testimonio de la escritura pública;
- b) Presentar, en su caso, copia del documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal;
- c) Presentar copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) del representante legal; y
- d) Dentro de su estructura, contar con un Gerente Técnico que supervise al personal técnico de verificación y un Gerente Sustituto que supla al primero durante su ausencia;

II. Para los solicitantes, personas físicas:

- a) Presentar copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Presentar copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP); y
- c) Dentro de su estructura, contar con al menos otro especialista o auditor coordinador.

III. Comunes para los solicitantes, personas físicas o morales:

- a) Presentar una relación del personal aspirante a especialista y/o coordinador, currículum de cada uno de ellos y evidencia objetiva del personal técnico que realizará las labores de verificación, así como la documentación que acredite el perfil y la experiencia profesional de la especialidad a acreditar, conforme a los criterios que se detallan en el Anexo 1;
- b) Presentar copia de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) En su caso, anotar domicilio y nombres de las personas autorizadas para recibir notificaciones; teléfono, fax y correo electrónico;
- d) Presentar copia del Manual de Aseguramiento de la Calidad. Este manual debe integrarse según lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)" o la norma que la sustituya;
- e) Manual de Procedimientos, el cual contendrá procedimientos para la realización de auditorías ambientales, diagnósticos ambientales y verificaciones del cumplimiento del plan de acción, conforme a los Términos de Referencia, que incluya todas las materias, así como perfiles de puesto para todas las especialidades, además de listas de verificación, instructivos y formatos que se usarán para la prestación de los servicios de verificación.

El aspirante deberá contar, dentro de sus procedimientos técnicos, con listas de verificación de los Términos de Referencia, con base en los cuales se realizarán las auditorías ambientales, diagnósticos ambientales y verificaciones de cumplimiento del plan de acción, conteniendo por lo menos los siguientes lineamientos:

- 1. Apartado o numeral de los Términos de Referencia que se considera para realizar la verificación.
 - 2. Tipo de verificación ya sea documental, visual o de medición, toma de muestras, análisis, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, contra los cuales se compara la verificación.
 - 3. Criterio de aceptación-rechazo para cumplir el apartado o numeral de la norma.
 - 4. Espacio para observaciones en cada apartado o numeral de la norma.
 - 5. Cuando en los Términos de Referencia no se establezca un método o parámetro para evaluar la conformidad de éstos, la Unidad de Verificación deberá establecerlo en sus procedimientos.
- f) Presentar una carta firmada por el solicitante o su representante legal, en la que se responsabiliza por las actividades de verificación del personal técnico y por los dictámenes técnicos que emita como unidad de verificación, resultado de sus labores de verificación;
 - g) Demostrar que se cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación, conforme a la estructura mínima que a continuación se señala:
 - 1. Despacho, oficina, local o área física para prestar el servicio de verificación.
 - 2. Teléfono, secretaria o contestadora telefónica y computadora personal o de escritorio con acceso a Internet y correo electrónico disponible y en funcionamiento, localizado en el despacho, oficina, local o área física.
 - h) Presentar carta suscrita por el solicitante o su representante legal en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no existe participación o interés directo o indirecto del solicitante, ni en la estructura del capital social o en los órganos de administración del solicitante, ni vinculación alguna con las empresas, industrias o entidades a las que se pretende realizar la auditoría ambiental, diagnóstico ambiental o verificación de cumplimiento del plan de acción y tampoco entre sus integrantes y las actividades que éstos pretenden realizar; en todo caso, se abstendrán de realizar tales actos cuando pudiera existir conflicto de interés.

- i) En el caso de aspirantes extranjeros, se deberán presentar los documentos que acrediten la legal estancia en el país y la debida autorización para dedicarse al ejercicio libre de la profesión de que se trate, expedida por la Secretaría de Gobernación.
- j) Cubrir el pago correspondiente al costo del servicio de acreditación solicitado.
- k) Acreditar documentalmente que se cuenta con reglas y medidas de seguridad para la protección de los derechos de propiedad y la confidencialidad en el desempeño de la evaluación de la conformidad. Se deberá presentar manifestación por escrito mediante la cual, las personas involucradas en el proceso de evaluación de la conformidad, se comprometen a salvaguardar la confidencialidad permanente de la información obtenida en el desempeño de sus actividades.

TERCERO.- El personal aspirante a auditor coordinador deberá solicitar y acreditar al menos una especialidad.

CUARTO.- Los gerentes técnico y sustituto, deberán solicitar y acreditarse como auditores coordinadores.

QUINTO.- La solicitud de acreditación junto con la documentación antes descrita deberá presentarse en las oficinas de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. en días y horas hábiles.

SEXTO.- Los solicitantes que no cumplan con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria y en el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., serán notificados por escrito por la Entidad, para que presenten la documentación necesaria, a efecto de dar curso a su solicitud y continuar con el proceso de evaluación y acreditación.

SEPTIMO.- Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados anteriormente, quedarán sujetos a una visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el Comité de Evaluación correspondiente. Dicha visita se llevará a cabo previo acuerdo con el solicitante respecto a la fecha y hora de realización de la misma, la cual tiene por objetivo comprobar el grado de cumplimiento e implantación del sistema de calidad que se señala en el Manual de Aseguramiento de la Calidad, de los requisitos especificados en los Términos de Referencia emitidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para la cual solicita su acreditación y de los recursos con los que dispone.

OCTAVO.- El solicitante deberá demostrar que su personal técnico conoce y maneja los conceptos, normas y demás disposiciones aplicables que se enlistan en el Anexo 2 de esta Convocatoria. Esto se hará mediante la presentación de un examen oral o escrito de conocimientos, dicho personal deberá aprobar con una calificación mínima de 80/100. Dicho examen se llevará a cabo durante la visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el Comité de Evaluación correspondiente.

NOVENO.- La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., previo dictamen favorable del Comité de Evaluación correspondiente, expedirá la acreditación como unidad de verificación en materia de auditoría ambiental, especificando el alcance de la acreditación.

DECIMO.- La acreditación será permanente y estará sujeta a las visitas de vigilancia, monitoreo, seguimiento y reevaluación que realice la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

DECIMO PRIMERO.- Los interesados deberán demostrar que tienen establecidas políticas para la seguridad de su personal en las labores que desempeña, que puedan representar un riesgo para los empleados y que cuentan con equipo de seguridad acorde con esas actividades.

DECIMO SEGUNDO.- La unidad de verificación deberá entregar anualmente a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., un listado de los trabajos realizados en materia de auditoría ambiental, diagnóstico ambiental y verificaciones del cumplimiento del plan de acción (incluyendo aquellas cuya ejecución de trabajos de campo realizó previo a la solicitud del certificado), que contenga al menos la siguiente información:

1. Año que se reporta;
2. Número de solicitud de la auditoría ambiental, diagnóstico ambiental o verificación del cumplimiento de plan de acción con el número de refrendo correspondiente;
3. Fecha real de inicio y cierre de trabajos de campo;
4. Fecha real de entrega del reporte;
5. Delegación Federal ante la cual le corresponde realizar la solicitud del certificado o renovación del mismo;
6. Clave de aprobación del Auditor Coordinador responsable del trabajo; y
7. Clave de aprobación del Auditor Especialista o en su caso nombre completo del especialista cuando no esté acreditado ni aprobado, para cada especialidad.

DECIMO TERCERO.- Cualquier criterio de acreditación que no esté comprendido dentro de esta Convocatoria, se definirá por el Comité de Evaluación correspondiente de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., con la ratificación expresa de la autoridad.

SECCION SEGUNDA

APROBACION

DECIMO CUARTO.- Solicitar la aprobación como auditor ambiental a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ("LA PROCURADURIA"), vía correo electrónico o enviando solicitud original, debidamente llenada, de acuerdo al Trámite de Aprobación de Auditores Ambientales, PROFEPA-02-003 Modalidad B, señalado en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, disponible en www.cofemer.gob.mx, anexando la documentación mencionada en el mismo.

DECIMO QUINTO.- En caso de que la solicitud de aprobación haya sido llenada incorrectamente o no cumpla con los requisitos aplicables conforme a esta Convocatoria, "LA PROCURADURIA" prevendrá al solicitante para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles subsane la omisión correspondiente.

DECIMO SEXTO.- Una vez debidamente integrada la solicitud, "LA PROCURADURIA", tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para resolver sobre la procedencia o no de la solicitud.

DECIMO SEPTIMO.- Las personas que obtengan la aprobación deberán cumplir con las condiciones que al efecto se establezcan en el documento de aprobación y quedarán sujetas a las obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO OCTAVO.- La aprobación tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la notificación de la misma, sin perjuicio a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

DECIMO NOVENO.- Para la renovación o modificación de la aprobación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales y a lo establecido en los trámites correspondientes señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, disponibles en www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La vigencia de la Convocatoria será indefinida.

TERCERO.- La presente convocatoria deroga a la Convocatoria para la acreditación y aprobación como unidades de verificación para la realización de auditorías ambientales publicada el 22 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Las acreditaciones y aprobaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente convocatoria continuarán vigentes en los términos en que fueron otorgadas.

QUINTO.- Aquellas acreditaciones y aprobaciones otorgadas a especialistas cuya profesión no se vincula o es diferente a las ramas o especialidades profesionales enunciadas en el Anexo 1, podrán mantenerse, siempre y cuando aprueben la evaluación de conocimientos que para tal efecto se les aplique durante la renovación de la aprobación de la PROFEPA o en el proceso de vigilancia de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (lo que ocurra primero).

SEXTO.- Las solicitudes que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la presente Convocatoria, serán resueltas de conformidad con los requisitos prevalecientes en la fecha en que se hubiere iniciado el trámite correspondiente.

SEPTIMO.- Para aquellos auditores ambientales que ya se encuentran operando, el informe anual al que se refiere el Artículo DECIMO SEGUNDO, deberá presentarse, a partir del siguiente año de la entrada en vigor de la presente Convocatoria, en el mes en el que se les otorgó su acreditación.

OCTAVO.- En caso de que se acredite ante la autoridad competente otra entidad de acreditación, se procederá a expedir otra convocatoria entre la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la entidad de acreditación.

México, D.F., a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once.- Por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., la Directora Ejecutiva, **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CRITERIOS DE APLICACION RELATIVOS AL PERFIL Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD A ACREDITAR POR EL PERSONAL TECNICO QUE REALIZARA LAS LABORES DE VERIFICACION

A.1 Título profesional y cédula de ejercicio con efectos de patente, expedidos en términos de lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, o su equivalente de cualquier entidad federativa, para alguna de las ramas o especialidades profesionales siguientes:

1. Agronomía,
2. Agroquímica,
3. Biología,
4. Bioquímica,
5. Biotecnología,
6. Ciencias del suelo,
7. Ecología,
8. Física,
9. Forestal,
10. Geografía,
11. Geología,
12. Hidrología,

13. Industria,
14. Ingenierías y Tecnologías Ambientales,
15. Oceanografía,
16. Pesca,
17. Procesos de Producción,
18. Química,
19. Otras relacionadas con el ambiente y recursos naturales.

A.2 Experiencia profesional de 7 años para el auditor coordinador y de 4 años para el especialista, comprobables en los últimos 10 y 8 años, respectivamente. La experiencia profesional acreditable podrá considerarse previa a la fecha de titulación, tomando como referencia aquella que se haya obtenido cuando el postulante hubiese acreditado el cien por ciento de las asignaturas o créditos que comprende su plan de estudios.

A.3 Las especialidades que podrá asumir el personal técnico que realizará las labores de verificación son las señaladas en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

A.4 Cuando el personal técnico que realizará las labores de verificación no haya realizado actividades vinculadas a las especialidades, en los dos años calendario inmediatos anteriores, deberá presentar evidencias de capacitación reciente.

ANEXO 2

CONOCIMIENTOS NORMATIVOS Y REGULATORIOS

El personal técnico que realizará las labores de verificación de la unidad de verificación, incluido el gerente técnico y el gerente sustituto, deberá tener conocimientos en los temas relacionados con regulaciones aplicables al alcance de una auditoría ambiental, conforme a lo siguiente:

B.1 Auditor Coordinador:

1. Conocimientos generales en materia de normalización y protección ambiental, incluyendo, pero no limitado a:
 - Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
 - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales;
 - Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental;
 - Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Contaminación de la Atmósfera;
 - Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
 - Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas;

- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
 - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
 - Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
 - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
 - Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
 - Ley General de Vida Silvestre;
 - Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre;
 - Leyes y Reglamentos relacionados con afectaciones ambientales;
 - Tratados y acuerdos internacionales en materia ambiental;
 - Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 "Criterios Generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)" o la norma que la sustituya; y
 - Normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internas, normas de referencia, normas internacionales y códigos y normas extranjeras, aplicables o relacionadas con las materias referidas en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.
2. Términos de Referencia señalados en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales que al efecto se establezcan;
 3. Procedimientos y lineamientos de Acreditación y Aprobación; y
 4. Sistema de calidad que se señala en el Manual de Aseguramiento de la Calidad.

B.2 Auditor Especialista

1. Conocimientos generales en materia de normalización y protección ambiental, vinculados a la especialidad solicitada:
 - Leyes y Reglamentos ambientales;
 - Tratados y acuerdos internacionales en materia ambiental;
 - Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 "Criterios Generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)" o aquella que la sustituya; y
 - Normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internas, normas de referencia, normas internacionales y códigos y normas extranjeras, aplicables o relacionadas con la especialidad.
 2. Términos de Referencia señalados en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales que al efecto se establezcan.
 3. Sistema de calidad que se señala en el Manual de Aseguramiento de la Calidad.
-